



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

“La tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de actos de exhibicionismo, masturbación o de índole similares en cualquier espacio público”

Trabajo de Integración
Curricular, previo a la obtención
del título de Abogada.

AUTORA:

Allison Lisseth Ruiz Quezada

DIRECTOR:

Dr. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo

Loja – Ecuador

2024

Educamos para **Transformar**

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **RODAS MOGROVEJO WILSON RAFAEL**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo 170 del COIP, sobre actos de exhibicionismo, masturbación o índole similares en espacio público**, perteneciente al estudiante **ALLISON LISSETH RUIZ QUEZADA**, con cédula de identidad N° 1751006857.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el Trabajo de Integración Curricular, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de Integración Curricular, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



Código QR para
verificación

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002391

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Allison Lisseth Ruiz Quezada**, declaro ser la autora del Trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Tesis en el Repositorio Digital Institucional (Biblioteca Virtual).

Firma:

Autora: Allison Lisseth Ruiz Quezada

Cédula de identidad: 1751006857

Fecha: 5 de agosto de 2024

Correo electrónico: allison.l.ruiz@unl.edu.ec

Teléfono: 0983075308

Carta de Autorización

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Allison Lisseth Ruiz Quezada** declaro ser la autora de la tesis titulada: **“La tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo 170 del COIP, sobre actos de exhibicionismo, masturbación o índole similares en espacio público”**, como requisito para optar el Título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Allison Lisseth Ruiz Quezada

Cédula de identidad: 1751006857

Dirección: Quito, Av. Jorge Garces y Adolfo Klinger – Comité del pueblo

Correo electrónico: allison.l.ruiz@unl.edu.ec

Teléfono: 0983075308

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Abg. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo, Mgtr.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres Ángel y Laura, quienes siempre me han apoyado incondicionalmente en cada paso para mi formación personal y profesional. A mis hermanos Fernando por ser mi ejemplo a seguir, Marjorie y Javier por permitirme ser su ejemplo a seguir y por su cariño incondicional a lo largo de esta gran etapa. A mi mentor y mi pilar legal, mi querido Erick, por su aliento constante y comprensión durante este largo camino. A mi compañera, amiga y hoy en día colega Camila, por su amistad en este trayecto a mis amigos y expertos legales que han sido fundamentales en el desarrollo de este trabajo.

Allison Lisseth Ruiz Quezada

Agradecimiento

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por brindarme los recursos y el ambiente propicio para llevar a cabo este estudio. Agradezco profundamente a mi director de tesis, Dr. Wilson R. Rodas M., por su conocimiento, orientación experta, su paciencia y sus consejos invaluable que han enriquecido este trabajo.

Allison Lisseth Ruiz Quezada

Índice de contenidos

Portada.....	I
Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de Autorización.....	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido	VII
Índice de Tablas	VIII
Índice de Figuras	VIII
Índice de Anexos.....	IX
1. Título	1
2. Resumen	2
Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teorico	5
4.1. Origen del delito de abuso sexual.....	5
4.2. La integridad e indemnidad sexual como bien jurídico protegido.	7
4.3. La pena desde una visión integral.	9
4.4. Interpretación de materia penal normas y penas.	10
4.5. Análisis integral del tipo penal de abuso sexual con todos los elementos que lo componen.	11
4.6. Actos o conductas que configuran la consumación típica.....	13
4.7. Acto de naturaleza sexual desde una visión integral.	15
4.8. Los comportamientos lascivos.	16
4.9. Impunidad e indefensión para la víctima.....	17
4.10. Legislación comparada.....	18
4.11. El abuso sexual en el ámbito social – Política pública.....	19
5. METODOLOGÍA	20
5.1. Ejecución de Objetivos.....	20
5.2 De la metodología:	22
5.2.1. Métodos:.....	22
5.3. Enfoque	23
5.4. Tipo de Investigación	23
5.5. Diseño de la Investigación	23
5.6. Población.....	23

5.7. Muestra.....	24
5.8. Técnicas:.....	24
5.8.1. Encuesta.....	24
5.8.2. Entrevista.....	24
5.9. Herramientas	24
5.10. Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, leyes.	24
6. Resultados	25
6.1. Resultados de Entrevistas	25
6.2. Resultados de encuestas	68
7. Discusión.....	80
7.1. Verificación de objetivos.....	80
7.1.1. Objetivo general	80
7.1.2. Objetivos Específicos	80
8. Conclusiones	83
9. Recomendaciones.....	85
10. Bibliografía.....	86
11. Anexos.....	88

Índice de Tablas

Tabla 1	36
----------------------	----

Índice de Figuras

Figura 1	79
Figura 2	80
Figura 3	81
Figura 4	82
Figura 5	83
Figura 6	84
Figura 7	85
Figura 8	86
Figura 9	87

Figura 10	89
Figura 11	89
Figura 12	90

Índice de Anexos

Anexo 1	99
Anexo 2	100
Anexo 3	102

1. Título

“La tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de actos de exhibicionismo, masturbación o de índole similares en cualquier espacio público”

2. Resumen

En el presente Trabajo de Integración Curricular titulado “**La tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de actos de exhibicionismo, masturbación o de índole similares en cualquier espacio público**” versa sobre el reconocimiento de la inseguridad que viven las personas respecto de hacer respetar su derecho a la libre expresión, consagrado en la Carta Magna del Ecuador y que no se tomen las recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos o CIDH, respecto del abuso sexual callejero, Siendo este un problema a nivel mundial que se da día a día y que en la actualidad se omite.

Dentro de la presente investigación se ha determinado la preocupación e inestabilidad que se ha generado a las personas con la situación de no poder salir a las calles con la libertad de poder vestir lo que quieran, pues inclusive con este problema podemos determinar que se ha violentado el derecho a la libertad. Además, la problemática que se maneja es la incomodidad respecto a las insinuaciones, expresiones inclusive gestos que provocan hostigamiento.

En esta investigación se identificará y se pondrá en conocimiento la obscuridad de la norma legal en nuestro país, la preocupación de las personas día a día puesto que no tienen la seguridad de poder salir, vestirse, o acudir a algún espacio público o inclusive no poder transitar por zonas públicas de forma segura. Puesto que se ha desencadenado un problema social en el cual las personas se han visto afectadas por el morbo o acoso en varios sectores, siendo así que la norma no es clara al respecto, porque determina actos de índole sexual, pero nunca especifica cuales, siendo así esto una problemática grave pues afecta a un sin número de personas día a día.

El principal problema que existe es que la sociedad no puede tener una convivencia tranquila y armónica, ya que pueden tener una libertad de desarrollo personal y menos aún tener la libertad de expresión y usar la vestimenta que quisieran teniendo una libertad frente a toda la sociedad, siento que al momento de poder crear una regularización se evitaría una afectación a los derechos personales, controlando mucho más a la sociedad y dando una tranquilidad más grande a la sociedad a que pueda vivir día a día con tranquilidad.

Siendo así esta problemática la interrogante de la presente investigación es ¿Cómo se tipifica el abuso sexual callejero dentro del Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador con relación a las normas jurídicas de otros países?

Palabras claves: libertad, legislación, interpretación, integridad, sociedad.

Abstract

This Curricular Integration Work entitled “The classification of street sexual abuse within article 170 of the Comprehensive Organic Penal Code, regarding acts of exhibitionism, masturbation or similar acts in any public space” deals with the recognition of the insecurity they experience. people regarding respecting their right to free expression, enshrined in the Magna Carta of Ecuador and that the recommendations issued by the Inter-American Court of Human Rights or IACHR, regarding street sexual abuse, be not taken. This is a problem at the international level. world that occurs every day and that is currently omitted.

Within the present investigation, the concern and instability that has been generated for people with the situation of not being able to go out on the streets with the freedom of being able to wear what they want has been determined, because even with this problem we can determine that violence has occurred. the right of freedom. Furthermore, the problem that is handled is the discomfort regarding insinuations, expressions, even gestures that cause harassment.

In this investigation, the obscurity of the legal norm in our country will be identified and made known, the concern of people every day since they are not sure of being able to go out, get dressed, or go to any public space or even not be able to move through public areas safely.

Since a social problem has been unleashed in which people have been affected by morbidity or harassment in various sectors, and the norm is not clear in this regard, because it determines acts of a sexual nature, but never specifies which ones, being Thus, this is a serious problem as it affects countless people every day.

The main problem that exists is that society cannot have a calm and harmonious coexistence, since they can have freedom of personal development and even less have freedom of expression and wear the clothing they want, having freedom in front of the entire society, I feel that at the moment of being able to create a regularization it would avoid affecting personal rights, controlling society much more and giving greater peace of mind to society so that it can live day to day with peace of mind.

This being the case, the question of the present investigation is: How is street sexual abuse classified within Art. 170 of the Comprehensive Organic Penal Code in Ecuador in relation to the legal norms of other countries?

Keywords: liberty, legislation, interpretation, integrity, society.

3. Introducción

En el presente Trabajo de Integración Curricular titulado **“La tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de actos de exhibicionismo, masturbación o de índole similares en cualquier espacio público”** El proyecto de investigación constituye el documento base del investigador cuyas especificaciones le permiten acceder a orientarse al ejecutar el trabajo, como estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento del Régimen Académico, se elabora el presente Proyecto de Investigación que es necesario como requisito previo para la obtención del grado de Abogada.

Este trabajo de investigación tiene relevancia Jurídico Social pues tiene inmersa la necesidad de realizar un análisis profundo sobre la tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo 170 del COIP, sobre actos de exhibicionismo, masturbación o índole similares en espacio público, y precautelar los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, para conllevar a cambios efectivos en la legislación y evitar el acoso callejero que pueden vivir las personas precautelando sus derechos.

El abuso sexual callejero es una forma de violencia de género que se manifiesta en espacios públicos. Incluye comportamientos no deseados y de naturaleza sexual, como comentarios obscenos, tocamientos inapropiados, gestos lascivos, exhibicionismo, y acoso visual, entre otros. Este tipo de abuso no solo afecta a mujeres, aunque son las principales víctimas, sino también a personas de diversas identidades de género.

El impacto del abuso sexual callejero es profundo, ya que puede generar miedo, ansiedad, y un sentimiento constante de inseguridad en las víctimas. Además, contribuye a la perpetuación de la desigualdad de género y limita la libertad de movimiento de quienes lo sufren, restringiendo su participación plena en la vida pública.

Así mismo se considera que es factible el desarrollo de la presente investigación, ya que cuenta con los recursos humanos, tecnológicos, académicos, legales y personales para desarrollarla. La relevancia de esta investigación, radica en la profundidad teórica obtenida, pues se compone en un tema no ahondado, ni explorado lo que conlleva a que los resultados obtenidos puedan otorgar información y bases para que quienes a diario imparten justicia puedan precautelar el derecho a la libre expresión de los ciudadanos y que se pueda considerar el mismo como un instrumento derecho y un principio orientador ciudadano.

Podemos vincular la investigación dentro de los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) con el número 16: “PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDA” pues en este objetivo, se busca obtener una sociedad de armonía e igualitaria para el desarrollo sostenible, así mismo proporcionar un acceso a la justicia de calidad.

El trabajo de investigación pertenece a la línea de investigación de la Universidad Nacional de Loja. número 8. Estudios sociales, jurídicos y del comportamiento.

4. Marco Teórico

4.1. Origen del delito de abuso sexual.

El delito de abuso sexual en Ecuador tiene profundas raíces que han evolucionado a lo largo del tiempo, influenciadas por diversos factores que han moldeado nuestra sociedad. Desde una perspectiva histórica, cultural y legislativa, es crucial entender cómo estas influencias han contribuido a la prevalencia de este delito. Históricamente, pueden observarse patrones arraigados de desigualdad de género y poder, mientras que culturalmente, normas y expectativas sociales han impactado las percepciones sobre la sexualidad y el consentimiento. Además, las políticas y leyes vigentes han jugado un papel fundamental en la prevención y persecución de estos delitos, reflejando los valores y prioridades de la sociedad. Los factores socioeconómicos y educativos también desempeñan un papel crucial, afectando tanto las condiciones que pueden predisponer al abuso como las respuestas comunitarias y gubernamentales para abordar este problema.

Siendo así que la mayor parte de la sociedad ecuatoriana, al igual que muchos otros países, han influido en la percepción y la respuesta hacia el abuso sexual, teniendo en el mayor de los casos una respuesta errada, debiéndose a que sus funciones se focalizan en minimizar o invisibilizar la violencia sexual debido a patrones patriarcales y machistas arraigados a la sociedad.

Teniendo que de esta manera crear normativas y reformas significativas en los últimos años; debido a que las leyes eran inadecuadas para proteger a las víctimas y castigar a los perpetradores. Buscando así que nuestra Carta Magna o Constitución de la República del Ecuador de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigor en 2014, se tengan que fortalecer de manera legal contra este tipo de violencia sexual que pueden llegar a sufrir las víctimas en cuestión, siendo que su reforma actual se encuentra tipificada de la siguiente manera:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (COIP, 2014 Art. 13).

Todo esto con la intención de intentar erradicar de cierta manera el abuso sexual que se encuentra latente en nuestro país; sin embargo, existen parámetros más allá de las fronteras normativas que pueden exacerbar la vulnerabilidad del abuso sexual, ya que las comunidades con acceso limitado a recursos y servicios suelen tener una mayor tasa de violencia sexual debido a la falta de mecanismos de protección y apoyo. Además, la educación y la sensibilización son cruciales para prevenir el abuso sexual. En Ecuador, la falta de programas educativos integrales sobre sexualidad y derechos humanos ha contribuido a la persistencia del problema. Sin embargo, en los últimos años, ha habido esfuerzos para mejorar la educación y la concienciación pública sobre este tema.

Por lo que el origen del delito de abuso sexual en Ecuador es multifacético y se debe a una combinación de factores históricos, culturales, legales y socioeconómicos. Aunque se han hecho avances significativos en términos de legislación y sensibilización, aún queda mucho por hacer para erradicar este problema y proteger a las víctimas y sobre todo para velar por una seguridad pública.

El acoso sexual es un fenómeno que puede tener un impacto significativo en la salud mental de las víctimas. Las personas que sufren de acoso sexual experimentan una serie de efectos psicológicos negativos, que pueden ser duraderos y debilitantes. Uno de los efectos más comunes del acoso sexual es el trauma psicológico. Las víctimas pueden experimentar ansiedad extrema, miedo, ataques de pánico y trastorno de estrés postraumático. Estas respuestas son naturales y son el resultado de la violación de los límites personales y la invasión de la intimidad. (Jorge, 2023, pág.2).

El acoso sexual tiene un impacto profundo en su salud mental. Los efectos como el trauma psicológico, la ansiedad extrema, los ataques de pánico y el trastorno de estrés postraumático son manifestaciones serias de cómo este tipo de violencia puede alterar la vida de quienes lo sufren. Es crucial abordar estos temas con sensibilidad y apoyo adecuado para las víctimas, sin embargo, podemos definir que el abuso sexual afecta también la integridad personal y la dignidad de las víctimas y vulnera el bien jurídico protegido.

4.2. La integridad e indemnidad sexual como bien jurídico protegido.

El derecho penal ecuatoriano tiene como uno de sus objetivos principales la protección de bienes jurídicos de manera individual o colectiva, de los cuales se tiene que velar por la integridad e indemnidad sexual, buscando la protección fundamental de la persona y así garantizar el desarrollo y bienestar de la o las víctimas. Precautelando la integridad física, psicológica y social, así como la indemnidad sexual, y cómo estos constituyen bienes jurídicos protegidos.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (Guzmán, 2007, pág. 1).

Siendo así que la integridad física se refiere a la protección del cuerpo de una persona contra cualquier forma de daño, lesión o alteración no deseada e influencia por un tercero. Incluye la preservación del estado físico natural del individuo. Además de ser esencial para la salud y el bienestar del individuo, permitiendo que las personas vivan sin temor a agresiones o abusos físicos La integridad psicológica implica la protección de la mente y el estado emocional de una persona. Incluye la preservación de su salud mental y emocional frente a traumas, manipulaciones y cualquier forma de abuso psicológico. Teniendo una importancia en para el funcionamiento general y la calidad de vida de una persona.

La integridad psicológica permite que los individuos mantengan un equilibrio emocional y mental, esenciales para el desarrollo personal y social. El derecho a la integridad física y psíquica implica la preservación, sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente, excluyéndose por tanto las penas, procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las facultades de la mente o del espíritu y cualquiera fuere el propósito con que tales actos se cumplan, excepto con fines medicinales como en las hipótesis de los trasplantes de órganos entre seres humanos.(Alonso, 2012, pág.4).

La integridad social se refiere a la capacidad de una persona para interactuar y relacionarse de manera saludable y segura dentro de la sociedad, incluyendo la protección

contra la exclusión, la discriminación y cualquier forma de violencia social y sexual que pueda encontrarse dentro de su círculo sociocultural. Asegurando además de que los individuos puedan participar plenamente en la vida comunitaria sin tener un temor a exponerse de la manera que se sientan cómodos y se encuentre regida por su sociedad, garantizando su inclusión.

El concepto de indemnidad sexual por Castillo Alva como una manifestación de la dignidad de la persona humana, algunos delitos cometidos en agravio de menores no pueden ser denunciados por las víctimas por la falta de capacidad de sus derechos. En estos delitos el consentimiento no tiene validez, se hace una diferencia con las personas incapaces. La edad para que una persona tenga libertad para disponer de su sexualidad, en nuestro código solo se da el consentimiento en aquellos mayores de catorce años. Hasta cuando el estado tiene el deber de criminalizar conductas asociadas a la vulneración de la indemnidad sexual, hay una posibilidad de una eventual exención de responsabilidad del autor, circunstancias en las que debe haber o no una intervención del Estado. (Aranibar & Alonso, 2019, pág. 27).

Mientras que la indemnidad sexual se refiere a la protección de la esfera sexual de una persona, asegurando que su sexualidad no sea vulnerada, explotada o abusada de cualquier manera, teniendo así una libertad sexual y el derecho su integridad física y libertad de expresión; ya que siempre será crucial para el desarrollo saludable de la personalidad y la autonomía de los individuos garantizar este derecho, protegiendo a las personas de cualquier forma de violencia sexual.

Todo bien jurídico, en cuanto juicio de valor positivo sobre una situación o relación de la realidad social, posee un componente ideal; tal juicio supone integrar esa relación o situación en un lugar preciso dentro de una determinada ordenación valorativa de las realidades sociales. Esas situaciones o relaciones de la realidad social son el substrato del bien jurídico, substrato que, cuando se habla en términos globales del bien jurídico de un precepto, sufre un proceso de abstracción o generalización que lo desvincula de sus concretas formas de manifestación", la materialidad ahora no aparece en primer plano por razones meramente lógicas, y no como antes por realzar su componente valorativo. (Diez, 2019, pág. 19).

En relación a lo mismo se analiza que el bien jurídico protegido es un interés vital para la sociedad y el individuo que el derecho penal tiene la obligación de proteger. Estos bienes son esenciales para el desarrollo armonioso y el bienestar de las personas y la comunidad. La integridad e indemnidad sexual se consideran bienes jurídicos protegidos

porque su vulneración afecta profundamente la dignidad, libertad y bienestar de los individuos. La protección de estos bienes es esencial para garantizar que las personas puedan vivir sin miedo a la violencia sexual, desarrollarse plenamente y ejercer sus derechos sexuales de manera segura y consensuada.

4.3. La pena desde una visión integral.

Dentro del territorio ecuatoriano se ha intentado involucrar varios aspectos morales y normativos enfocados en precautelar los derechos humanos, la reinserción de las personas privadas de la libertad a la vida social, la prevención del delito y la justicia restaurativa. Siendo importante recalcar que el sistema judicial ecuatoriano busca no solo una sanción privativa de libertad, sino que también busca una reparación económica que satisfaga los intereses y el daño integral de las víctimas. "Si la pena capital lleva en sí misma una amenaza potencial que tiene una influencia constríñete en la conducta humana, podemos suponer que cuanto mayor sea la amenaza más efectiva será esta influencia" (Martin, 2020) Todo esto se logra con la ayuda de herramientas necesarias para la rehabilitación y reintegración en la sociedad; promoviendo la equidad, la transparencia, la efectividad y la lealtad procesal en la aplicación de las normativas penales correspondientes, buscando el bienestar conjunto de toda la sociedad y sobre todo de las víctimas y de los procesados.

Concebimos al ser humano como un ser que no sólo es pensante, racional, sino también que siente, tiene efectos, tiene motivaciones, tiene un mundo interno y actúa en el mundo en función de ello. En este sentido, la formación debería ser integral, no por agregar materias nuevas y más contenidos, sino por el enfoque. Integral porque concibe al ser humano como una totalidad mente-cuerpo-emoción, y al aprendizaje como un proceso de construcción colectiva. (Sarasola & Von, 2011, pág.8).

La efectividad de la pena capital como un disuasorio depende no solo de la severidad del castigo, sino también de la certeza y celeridad que pueda brindar la correcta administración procesal. Siendo así que, la evidencia empírica no respalda de manera concluyente que la pena capital sea más efectiva que otras formas de castigo severo. Además, las implicaciones éticas y sociales de su aplicación complican aún más la cuestión de su efectividad disuasoria. Por tanto, una política penal efectiva debe considerar una combinación de factores y enfoques, centrándose en la certeza del castigo y en la implementación de medidas preventivas y rehabilitadoras.

4.4. Interpretación de materia penal normas y penas.

En el actual Código Orgánico Integral Penal en su artículo 13 manifiesta lo siguiente: las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. (COIP, 2014 Art. 13).

Determinado que la norma no puede ser interpretativa tal y como lo manifiesta el artículo antes mencionado, por ende, la norma debe ser clara y precisa de la misma forma en la que los juzgadores tengan todo en claro y se pueda llevar a cabo una sentencia justa para este tipo de casos. Sin embargo, dentro de la materia penal en Ecuador, la interpretación juega un rol importante en la aplicación y comprensión de las normativas jurídicas, ya que, la misma busca determinar el alcance y el significado exacto de las disposiciones legales consagradas en cada una de las normativas aplicables a los casos correspondientes.

Es por ello que todas las actuaciones y decisiones, por lo menos en materia penal, deben ser fundamentadas en la ley, teniendo en consideración que cada uno de los parámetros que se llegue a interpretar por los juzgadores, fiscales, abogados o hasta la sociedad tendrán que ser correctamente fundamentados para su validez correspondiente, ya que, siempre se va a buscar la interpretación que más favorezca al reo en caso de duda razonable.

La interpretación, dicho de otro modo, no es un simple instrumento del jurista para acceder al Derecho ya creado por el Parlamento y contenido en la Ley, lo cual permitiría configurar la interpretación como simple prolongación del texto y hallazgo del verdadero significado o voluntad en él contenido; es una forma de culminación del proceso en el que el intérprete asume un papel creativo. (Ramón, 2014, pág. 19).

La misma interpretación debe estar consolidada no solo con la normativa que se encuentra en interpretación, sino que también debe ser colindante con nuestra Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, asegurando de esta manera que la normativa penal respete y vele por cada uno de los derechos y garantías establecidos en estos instrumentos y normas.

La interpretación jurídica aparece cuando el que quiere decir la norma jurídica aplicable, no queda lo suficientemente claro a partir de la aplicación de la teoría de las fuentes y del análisis lógico-jurídico interno de la norma. Este problema de interpretación puede surgir del texto mismo (es oscuro en sí), o de su aplicabilidad a

un caso concreto (el texto normativo es claro, pero no se puede saber con claridad su significado a partir de los matices fácticos del caso al que se quiere aplicarla). (Bramont, 2020).

Siendo así que la interpretación a la que se encuentra arraigada la normativa penal ecuatoriana es crucial para que se pueda asegurar una aplicación justa, efectiva y eficiente de las normas jurídicas, las cuales buscan respetando todos los derechos humanos y los principios fundamentales del derecho penal; implicando un análisis meticuloso para la resolución de conflictos y garantizando la legalidad y justicia en el sistema penal ecuatoriano.

4.5. Análisis integral del tipo penal de abuso sexual con todos los elementos que lo componen.

Este análisis causa asombro e indignación debido a que podemos evidenciar que estamos en un problema social que afecta a más de la mitad de encuestados, teniendo en consideración que se han manejado encuestas de forma parcial, es decir han sido hombres y mujeres, y la mayoría ha sentido una vulneración de sus derechos y un repudio a su integridad física, determinando así que no ha existido una variable legal que ampare sus derechos.

Y a pesar de que existen reportajes y noticias las cuales hablan de forma focalizada estos temas, como lo es la noticia del Diario El Comercio, el cual manifiesta: “El viajar en transporte público de Quito ha generado, a veces, experiencias negativas en ciertas usuarias. Niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas han sido víctimas de acoso sexual en medios masivos.” (El Comercio, 2016). Siendo esta una cruda realidad no se ha logrado un avance significativo. Por el mismo hecho de que no se han analizado todos los elementos genéricos del abuso sexual.

Tales como los sujetos activos y pasivos, determinados de otra manera como sujeto activo es la persona que comete el acto de abuso sexual y el sujeto pasivo es la persona o personas que sufren el acto de abuso sexual; llegando a demostrar una conducta relacionada a él tocamiento, caricias, besos no consentidos, y sobre todo se debería de analizar cualquiera de las acciones de naturaleza sexual sin consentimiento. Ya que la clave para determinar que existe una afectación es el no consentimiento de la víctima.

El cuerpo, sus límites, la sexualidad son fuerza de la proyección afectiva y, por lo tanto, orientadora del ser humano en el mundo, entre los demás seres humanos, respecto de sí mismo y del infinito. solo así se comprende la profundidad del impacto traumático del abuso sexual. si se tratara de un problema genital, solo se manifestaría

en lo genital. sin embargo, como se ha ido demostrando, las consecuencias a largo plazo del abuso sexual infantil tienen impacto en la estructura misma del sujeto que ha sido víctima. (Murillo, 2020).

Además de que los elementos correspondientes al ánimo libidinoso, a la falta de consentimiento, la intimidación o uso de la fuerza, el contexto y ocasión en donde se lleve el abuso sexual, ya que si muy bien el ánimo es el propósito que tiene el agresor de satisfacer sus deseos sexuales, se debe de ver relacionado con la falta de consentimiento, determinado de esta manera un acto ilícito, el cual incluso en algunos casos puede llevar hasta el uso de la fuerza física, amenazas o intimidación de cualquier tipo que someta a la víctima; pero el caso sobre todo es que puede ocurrir en distintos lugares como el hogar, el trabajo, lugares públicos, instituciones educativas, entre otros.

Tal es el caso del comportamiento o forma de vestir de la víctima que puede ser una incitación a la agresión sexual, o bien la idea de que las mujeres a menudo hacen falsas acusaciones de violación o que predominantemente son personas de mala reputación. Como consecuencia de ese desconocimiento, también se han hecho falsas apreciaciones acerca de los violadores, señalando que se trata de enfermos mentales y que, en todos los casos, el agresor es un desconocido, entre otros aspectos. (Garza, 1997, pág. 5).

Pero, la ocasión o lugar en el que más perjudica o afecta a la sociedad es los espacios públicos, siendo esta una forma específica de abuso sexual que ocurre en lugares accesibles a todo el público, como calles, parques, transportes públicos, entre otros.

Demostrando una conducta que puede incluir comentarios sexuales, miradas lascivas, gestos obscenos, tocamientos no consentidos, seguimientos y todos aquellos tipos de comportamientos indeseados de naturaleza sexual. Actos que provocan miedo, vergüenza, ansiedad e incluso puede afectar a la libertad de movilización y expresión de la víctima.

La mayoría de las mujeres que salen a las calles, a la vecindad, mercado, almacenes o al lugar de trabajo o estudio; escuchamos los llamados “piropos” de una manera vulgar e insultantes a nuestra dignidad, haciéndonos sentir incómodas de nuestro cuerpo, forma de vestir y de cómo lucimos. Hay personas que consideran que los actos mencionados, no constituyen acoso sexual callejero porque no son importantes, ya que forman parte de la vida cotidiana, tratando de tal manera que el Acoso sexual callejero en contra de una Mujer, es simplemente normal. (Valencia & Maldonado,

2023, pág. 9)

Siendo así que el abuso sexual es una conducta grave que vulnera los derechos fundamentales de las personas, y que, la comprensión y el análisis de sus elementos son esenciales para su prevención, sanción y erradicación. Sin embargo, existe de manera latente el acoso en espacios públicos, la cual se analiza como una manifestación específica de abuso sexual, que requiere una mayor atención y medidas concretas para garantizar la seguridad y el respeto en los espacios comunes.

4.6. Actos o conductas que configuran la consumación típica.

La tipicidad es el primer elemento del delito. Deriva del principio *nullum crimen sine lege* (principio de legalidad), que garantiza que sólo las conductas descritas previamente en la ley penal como delitos serán castigadas con una pena (Función de garantía). En el momento de la creación de la ley penal, el legislador selecciona, en el conjunto de conductas antijurídicas, mediante el criterio de intervención mínima, aquellas conductas que atentan más gravemente contra los bienes jurídicos más importantes y los sanciona con una pena (Paz M. de la Cuesta, 2007, pág.75).

La violencia o la intimidación, el carácter sexual inequívoco de la conducta y la gravedad o trascendencia de la misma, hacen que sea admisible el delito de agresión sexual cuando se produce entre víctima y un tercero o bien incluso cuando se produce solo sobre la propia víctima. “No suele aceptarse como agresión sexual es el supuesto en que la víctima solo contempla la conducta sexual del autor o un tercero, pero sin participar en ella, en la medida en que no responde a la dinámica comisiva propia de una agresión sexual.” (Pérez, 2019, pág. 19) La consumación típica del abuso sexual se enfoca en la realización de los actos que la ley define como constitutivos de este delito.

Teniendo la posibilidad de variar según la legislación de cada país. Siendo que en Ecuador, la consumación típica del abuso sexual está regulada por el Código Orgánico Integral Penal, ya que los actos o conductas que configuran la consumación típica incluyendo: Tocamientos Indebidos: Contacto físico no consentido con partes íntimas del cuerpo de la víctima; Caricias y Besos: Contacto físico no deseado que incluye besos o caricias en cualquier parte del cuerpo; Exhibicionismo: Mostrar los genitales o realizar actos sexuales en presencia de la víctima sin su consentimiento; Acoso Sexual: Conductas verbales o físicas de naturaleza sexual que crean un ambiente intimidante, hostil o humillante para la víctima; Utilización de la Fuerza o Intimidación: Uso de la fuerza física, amenazas o coacción para

realizar actos sexuales no consentidos.

Teniendo todo esto como un parámetro para que la tipificación en Ecuador se refiera a la configuración específica con la descripción legal de un delito, según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Ya que, una conducta típica se ajusta exactamente al tipo penal definido por la ley, dividiendo los parámetros en tipicidad objetiva, subjetiva y normativa.

Analizando cada una como la objetiva, enfocada en los elementos materiales de la conducta que debe coincidir con los tipificados en la ley; la subjetiva como la intención o el propósito del autor encaminado por el dolo o la negligencia; y, la normativa respecto a los criterios jurídicos o morales que deben estar presentes para que la conducta sea considerada delito.

Mientras que para el caso en concreto del abuso sexual se tiene que determinar una conducta que se considere dentro del parámetro del abuso sexual en el Ecuador, debiendo de cumplir con los elementos de la conducta en naturaleza sexual, siendo esta una acción con connotación sexual; una falta de consentimiento de manera libre; y, el ánimo libidinoso del autor de satisfacer un deseo sexual.

Pese a la claridad de los elementos objetivos y subjetivos exigidos por el Tribunal Supremo, sin embargo, es fácil constatar que estos requisitos no siempre son respetados por la propia jurisprudencia, llegando a resoluciones contradictorias en un tema ciertamente complejo como el de la conceptualización del delito de abusos sexuales. Como se advirtió, esta falta de uniformidad judicial en los criterios interpretativos y en su aplicación al caso concreto pone de manifiesto una suerte de decisionismo judicial que genera inseguridad jurídica, indefensión y un trato discriminatorio, abonando el terreno de la arbitrariedad judicial. (Pérez, 2019, pág. 38).

Ya que, la falta de claridad en la tipificación de los delitos, enfocado más en la inseguridad jurídica que las personas pueden vivir la sociedad al no tener una certeza sobre qué tipo de conductas diarias que se encuentran prohibidas, lo que puede llevar a la interpretación arbitrarias de la ley; a una aplicación inconsistente de la ley, de terminado que los jueces y fiscales pueden tener dificultades para determinar si una conducta encaja correctamente en un resultado de decisiones inconsistentes; la vulneración de derechos, por una falta de claridad, puesto que la misma puede llevar a la violación de los derechos del acusado, afectando el derecho a un juicio justo y a conocer los hechos específicos en contra del mismo.

Siendo así que si existiría una falta de claridad típica en el abuso sexual, ya que se la ley no define claramente que constituye consentimiento, puede ser difícil determinar si la conducta fue o no consensuada; y, sobre todo que al no especificar claramente qué los actos constituyen abuso sexual dejan demasiado margen a la interpretación subjetiva respecto a la falta de criterios objetivos y claros, ya que pueden llevar a decisiones basadas en percepciones subjetivas de un juzgador. Por ende, la claridad en la tipificación del abuso sexual es esencial para garantizar la protección de las víctimas, la aplicación justa y coherente de la ley, y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso penal en Ecuador.

4.7. Acto de naturaleza sexual desde una visión integral.

Desde una perspectiva integral, los actos de naturaleza sexual en Ecuador abarcan diversas dimensiones (legales, sociales, culturales y psicológicas). Siendo que estas dimensiones son esenciales para comprender la complejidad y las implicaciones de tales actos en la sociedad ecuatoriana, tales como los piropos, ya que los mismos como manifiesta el Doctor Del Prado que: los piropos acabarían deshumanizando a la persona, dañando la integridad moral de las mujeres y clasificándolas, acabando el cuerpo asociado con la vergüenza y la humillación (Del Prado, 2016, pág. 20).

Por lo que los piropos como mal o bien se los conoce son una forma de desmerecer a una persona, dañando así su integridad física y causando un daño en la psiquis de las personas afectadas, causando inclusive miedo al salir a las calles. Siendo estos que como muchos otros problemas que enfrentan las mujeres, el de hostigamiento sexual, aún ahora, no tiene un reconocimiento como problema social ni es asunto de interés público; pues no obstante que existen muchos esfuerzos que demuestran su impacto y frecuencia, así como su tipificación legal, todavía es necesario convencer a la gran mayoría de la población sobre su importancia. (Garcia & Bedolla, 2022).

Indicando que, a pesar de la evidencia de su impacto y frecuencia, así como de su tipificación legal, todavía es necesario un esfuerzo continuo y concertado para educar y sensibilizar a la población sobre su importancia. Buscando una legalidad conjunta con la sociedad y el estudio de la psicología, puesto que en Ecuador se contempla el Código Orgánico Integral Penal, las normas y valores culturales sensibilizando a la sociedad, todo esto tras analizar el impacto en la víctima y la intención del autor.

“Hay actos que se consideran obviamente sexuales como, por ejemplo, la penetración

vaginal o anal a través del pene o cualquier otro objeto.¹⁴ Ahora bien, los problemas derivados de un enfoque puramente objetivo se ponen de manifiesto en el caso Kargar que se ha mencionado anteriormente, pues "la imagen" de la boca del padre en el pene de su hijo indica un sentido sexual y, sin embargo, el acto no tiene significado sexual alguno." (Camargo, 2021, pág. 13).

Ya que, esto requiere un enfoque multifacético que incluya educación, cambios culturales, y una implementación efectiva de las leyes y políticas existentes. Solo así se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y segura para todas las personas, especialmente las mujeres, que son las más afectadas por este problema. Considerando que para definir qué no se constituye un acto de naturaleza sexual, es crucial considerar la falta de intención sexual, consentimiento y contexto, concluyendo que un acto de naturaleza sexual en Ecuador debe ser comprendido en su totalidad, considerando aspectos legales, sociales y psicológicos, y diferenciándolo claramente de actos que no tienen dicha connotación para asegurar una convivencia justa y respetuosa.

4.8. Los comportamientos lascivos.

Los hechos que pueden dar lugar a la integración del delito de abusos lascivos son extraordinariamente numerosos y diversos, comprendiendo en su amplia escala desde actos que la sociedad tácitamente admite y mira con muy atenuada censura, hasta otros que por su índole y trascendencia producen la más intensa repulsa, escándalo y alarma, desde el beso hasta cualquier tipo de tocamiento. Para su estudio se pueden dividir en dos grupos: en primer término, el beso y en segundo, los tocamientos y otras maniobras eróticas más o menos superficiales ejecutados por una persona cualquiera sobre otra de su propio sexo o de sexo diferente. (Ramírez & Vázquez, 2021, pág.3).

Los mismos se refieren a las acciones o conductas sexuales que son excesivamente insinuantes, llegando a ser provocativas o inapropiadas para el comportamiento adecuado de la sociedad, especialmente cuando dichos actos se realizan de manera pública o hacia alguien que no ha dado su consentimiento para recibir tal tipo de agresiones. Siendo que estos comportamientos suelen ser no deseados por la sociedad, a pesar de que al ocasionarse en sectores públicos no siempre reacciona la sociedad por ignorancia de la normativa, por su falta de tipificación o incluso por no querer seguir el trámite correspondiente; ya que, a pesar de las implicaciones del mismo dentro de denuncia, mismas que pueden ser un paso crucial

para buscar justicia, proteger a otros y contribuir a un cambio cultural necesario para erradicar el acoso callejero las personas no simplemente deciden no acatarse al mismo.

La finalidad del agresor al llevar a cabo comportamientos lascivos suele ser obtener gratificación sexual, ejercer poder sobre la otra persona o simplemente violar los límites y la intimidad de la víctima. Estas conductas pueden incluir gestos obscenos, miradas insinuantes, tocamientos no consensuados, comentarios sexualmente explícitos o cualquier otro tipo de avance sexual no deseado. Es importante destacar que los comportamientos lascivos pueden tener consecuencias legales dependiendo del contexto y las leyes locales, ya que pueden ser considerados como acoso sexual o conductas delictivas en muchos lugares. La clave para prevenir estos comportamientos es el respeto mutuo, la sensibilidad hacia los límites de los demás y la comprensión del consentimiento como un requisito fundamental en cualquier interacción sexual o romántica.

Ya que, no existe una confianza en el sistema judicial al momento de proporcionar apoyo adecuado a las víctimas y menos aún una fomentación cultural de no tolerancia al acoso, por el mismo hecho de que los mismos serían esenciales para que más personas se sientan capacitadas y seguras para denunciar estos incidentes, pudiendo así existir una mayor calma en la población y teniendo la certeza de que más personas pueden denunciar este tipo de actos que suceden en sectores públicos. Y siendo que al ver que se va a tipificar y mejorar la normativa penal, conjuntamente con una mejor administración y acompañamiento a las víctimas en estos casos, ya que estarían dispuestas a seguir el trámite legal debido a que van a tener la seguridad de sentencias favorables y para la persona acusada, existirán las penas correspondientes a estos actos que día a día afectan a la sociedad.

4.9. Impunidad e indefensión para la víctima.

La impunidad y la indefensión son dos parámetros o conceptos que se encuentran que se encuentran correlacionados en el contexto de situaciones donde se produce abuso sexual u otros tipos de violencias en sectores públicos; teniendo en consideración que la impunidad se refiere a la falta de castigo o consecuencias penales para aquellas personas que cometen un delito tipificado y sancionado en nuestro Código Orgánico Integral Penal. Siendo que, en el contexto del abuso sexual, la impunidad puede ocurrir cuando los perpetradores no enfrentan acciones legales adecuadas a su conducta o que las autoridades no investiguen de manera adecuada la denuncia, permitiendo así que los agresores no sean responsabilizados de cada uno de sus actos, teniendo la libertad y tranquilidad de seguir cometiéndolos.

Mientras que la indefensión se refiere al estado de vulnerabilidad en el que se puede encontrar las personas cuando no se pueden proteger a sí mismos o que no reciban protección adecuada de otras entidades gubernamentales, como la ley o las autoridades. En tal contexto, en el abuso sexual la indefensión puede surgir cuando las víctimas no reciben un correcto apoyo emocional o psicológico, sintiéndose desprotegidos frente al agresor y al sistema legal que debería garantizar su seguridad.

Siendo que, la impunidad y la indefensión se relacionan intrínsecamente con el abuso sexual debiendo de seguir la falta de justicia, la revictimización y un largo ciclo de impunidad; teniendo todos estos parámetros generales en consideración se puede llegar a tener una relación conecta entre todos los fundamentos necesarios para buscar una conexión entre todo.

Ya que, la falta de justicia se encuentra latente siempre que los agresores no son llevados ante la justicia, siendo que las víctimas pueden sentir que las experiencias aterradoras que vivieron no son apoyadas por el sistema legal; y sobre todo la falta de apoyo y de respuestas adecuadas por las autoridades pueden llevar a las víctimas a sentirse indefensas y desamparadas, lo que puede agravar el trauma; llegando a ocasionar una impunidad en los casos de abuso sexual, perpetuando un ciclo de agresores que se sienten empoderados para repetir sus acciones, sabiendo que probablemente no enfrentarían ninguna consecuencia significativa.

4.10. Legislación comparada.

La legislación respecto el abuso sexual callejero varía entre diferentes países y puede tener diferencias significativas en cuanto a definiciones, penalizaciones y enfoques legales. Sin embargo, al tener en consideración la normativa en Perú y Ecuador respecto al abuso sexual callejero se puede ver que existe una gran diferencia de tipificación y enfoque.

Siendo que en el En Perú, el abuso sexual callejero está contemplado dentro del marco legal de violencia sexual. Teniendo la **Ley N° 30364**, misma que se conoce como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; enfocándose la misma en tipifica diversas formas de violencia de género, incluido el acoso sexual callejero, intentando prevenir y erradicar cualquier tipo de afectación que su sociedad pueda considerar para su país.

Por lo que, en el Perú, el abuso sexual callejero se considera como cualquier forma de agresión de índole sexual cometida en espacios públicos, como calles, parques o transporte

público, sin el consentimiento de la víctima. Siendo así que las sanciones pueden incluir multas, trabajo comunitario u otras medidas, dependiendo de la gravedad del caso y las circunstancias específicas.

Mientras que, en Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal es la principal normativa penal, la cual aborda de manera integral diversos delitos, incluido el abuso sexual. Sin embargo, en la misma no se encuentra enmarcada de manera específica una tipificación de abuso sexual callejero. Ya que, en el Código Orgánico Integral Penal el abuso sexual se encuentra tipificado como un delito contra la integridad sexual y está descrito en el Título VII, que abarca desde el artículo 170 hasta el artículo 176.

Se define como cualquier acto de naturaleza sexual realizado sin consentimiento de la víctima, mediante violencia, intimidación o aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad. Pero dentro del mismo se exige cualquier protección relacionada al abuso sexual callejero dentro de nuestro país, existiendo el abuso sexual con acceso carnal, sin acceso carnal y a menores de edad.

Siendo así que el Código Orgánico Integral Penal proporciona un marco legal robusto para combatir el abuso sexual, asegurando la protección de las víctimas y estableciendo penas adecuadas para los perpetradores. Sin embargo, Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. (Humala Tasso, 2015, art.1) hasta la presente fecha la misma no ha buscado una protección o un enfoque respecto del abuso sexual callejero, ya que la misma es crucial para la sociedad ecuatoriana y que de esta manera se pueda seguir promoviendo el cumplimiento de estas leyes y fomentar el respeto hacia los derechos individuales en todos los ámbitos de la vida social y pública.

4.11. El abuso sexual en el ámbito social – Política pública.

El abuso sexual en el ámbito social es una problemática seria que afecta a cualquier persona de todas las edades y géneros, teniendo un impacto profundo en la sociedad en su conjunto, ya que, no tienen un conocimiento concreto o un apoyo para sentirse respaldados y seguros, eliminando cualquier aspecto de protección a la sociedad. Es por esto que las políticas públicas son acciones y decisiones adoptadas por el gobierno para abordar problemas sociales específicos. En el caso del abuso sexual, las políticas públicas pueden incluir leyes más estrictas para proteger a las víctimas, mejorar los sistemas de justicia y proporcionar servicios de apoyo adecuados, como asistencia legal, psicológica y médica,

todas de manera inmediata.

Ya que a pesar de que las políticas son fundamentales para establecer un marco legal claro que proteja a las víctimas, castigue a los perpetradores y prevenga futuros casos de abuso. Además de buscar que se promueva la sensibilización y la educación en la sociedad sobre los derechos individuales y la importancia del respeto y la integridad personal. Considerando aún más que nuestra Carta Magna, “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas” (Asamblea Nacional, Art.34, 2008).

Sin embargo, queda por analizar que los principios morales son normas de comportamiento que dictan lo que se considera correcto e incorrecto en una sociedad. El abuso sexual representa una clara violación de estos principios, ya que siempre va a implicar el uso de poder o fuerza para explotar, manipular o dañar a otros de manera sexualmente inapropiada y no consensuada. Siendo una afectación a la sociedad en general.

Causando así que la inobservancia de estos principios contribuye a un entorno social donde el abuso puede ser tolerado o minimizado, afectando cualquier moral o normativa de la sociedad en la que se encuentren. Es así que esta tipificación asegurará el derecho a la seguridad social, el cual el Estado debe garantizar, para una convivencia que contemple armonía y paz para toda la población.

Además de las campañas estatales, las que son estrategias de comunicación diseñadas por el gobierno para educar y concienciar a la población sobre temas específicos, como el abuso sexual. Llegando de esta manera a encontrar una balanza entre la sociedad y el Estado.

5. METODOLOGÍA

El objetivo general de la investigación fue analizar las afectaciones generales respecto al abuso sexual callejero y demás indoles por ello se propone la siguiente metodología:

5.1. Ejecución de Objetivos

El objetivo general fue: **“Analizar la carencia y tipificación de la normal legal dentro de la legislación ecuatoriana respecto al abuso sexual callejero en los espacios públicos para así crear la norma enfocada a la misma, tomando en consideración de la normativa legal de otros países como lo es la Ley Nro. 30314 del Estado Perú.”**, por lo que para dar

cumplimiento al objetivo general propuesto, primero se examinó, autores en base a la recopilación de información bibliográfica y experiencia jurídica de los expertos, lo cual aportó significativamente para el análisis, aprendizaje y profundización sobre el alcance y el nivel de exposición que están las personas día a día con lo cual se identificó la carencia que existe en el país.

Además, se utilizó la técnica de la entrevista y encuesta, para conocer el alcance y el impacto que genera esta problemática, de los cuales fueron de gran aporte y sobre todo significativo para la presente investigación en desarrollo, determinando así una carencia y vacío legal en nuestra jurisprudencia.

El objetivo específico 1 fue **“Demostrar la obscuridad y la vulneración de la normativa para la prevención y sanción del abuso sexual callejero.”** para dar cumplimiento al primer objetivo específico, se llevó a cabo una investigación detallada y una recopilación de información, que permitió evidenciar la carencia y obscuridad de la norma, se evidencia también la falta de un sistema eficaz de denuncia y respuesta, junto con la deficiencia en la recogida de datos y estadísticas sobre incidentes, refuerza el ciclo de impunidad y minimiza la eficacia de las medidas preventivas y sancionadoras. Este hallazgo subraya la necesidad urgente de reformar y fortalecer el marco normativo, mejorar la formación de los agentes de seguridad y promover una mayor conciencia y accesibilidad para las víctimas en el contexto del abuso sexual callejero

El objetivo específico 2 fue **“Examinar la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, respecto del Art. 170 sobre los actos de exhibicionismo, masturbación o de índole similares en cualquier espacio público.”** Con respecto a la investigación también se ha identificado áreas que podrían beneficiarse de una mayor precisión en la definición de los términos utilizados, así como de mecanismos más claros para la aplicación de sanciones. En particular, se ha observado que la normativa podría mejorar en términos de especificidad sobre el rango de conductas sancionables y las medidas de protección para las víctimas.

Además, se ha destacado la necesidad de una mayor armonización entre las disposiciones constitucionales y legales para garantizar una respuesta judicial más coherente y efectiva a los actos de exhibicionismo y comportamientos similares. Esto incluye la implementación de protocolos adecuados para la denuncia, investigación y enjuiciamiento de estos delitos, así como la promoción de campañas educativas para aumentar la conciencia pública sobre estos temas.

Finalmente, el objetivo específico 3 buscaba “**Generar un menor índice de abuso sexual callejero, con la tipificación adecuada del delito en el Art. 170 del COIP.**” El estudio que se realizó en esta investigación, revela que una tipificación más específica y exhaustiva de los actos de abuso sexual callejero permitiría una mejor identificación y clasificación de los delitos, facilitando una respuesta judicial más efectiva. La claridad en la definición de los tipos de conductas punibles y la implementación de sanciones proporcionales y disuasivas podrían aumentar la denuncia y la persecución de estos delitos, al tiempo que contribuiría a la sensibilización de la sociedad sobre la gravedad de estos actos.

Además, la investigación sugiere que, junto con la tipificación adecuada, se deben adoptar medidas complementarias, como la capacitación especializada para las autoridades, la mejora de los mecanismos de denuncia y la promoción de campañas educativas para prevenir el abuso sexual callejero. La combinación de una legislación más precisa con un enfoque integral en la aplicación de justicia podría llevar a una disminución sustancial en la incidencia de estos delitos y ofrecer una mayor protección a las víctimas

5.2 De la metodología:

Las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los objetivos fueron de carácter científico por lo que se procede a describir en forma clara y concisa lo siguiente:

5.2.1. Métodos:

Método es la forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado. A continuación, se conceptualizan los métodos que se van a utilizar en la investigación:

Método Descriptivo

Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad (Salinas, 2009, p. 47).

Analítico

Este método consiste en separar las partes de un todo con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga para examinar con detalle el problema.

Comparativo

Se caracteriza por diferenciar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio. En esta investigación

primeramente ayudará a realizar la comparación, para examinar la aplicación del artículo que se planea reformar dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Estadístico

Este método permite obtener indicadores probables sobre conjuntos numéricos para facilitar el estudio de fenómenos de masa o colectivos en el desarrollo del proyecto se lo utilizará para manejar correctamente los datos cuantitativos; en la recolección de información, cálculo, presentación, síntesis y análisis.

5.3. Enfoque

El enfoque de la investigación es de enfoque:

Cuantitativo: Describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes. (Hernández, 2014). En la presente investigación este enfoque, con la finalidad de obtener un punto crítico respecto a la problemática que se ha generado dentro de esta investigación y absorber el conocimiento de especialista dentro de la rama del Derecho Penal y la violencia de género.

5.4. Tipo de Investigación

La investigación corresponde al tipo:

Descriptivo. La investigación descriptiva es un tipo de investigación que se centra en describir de manera detallada y precisa las características, propiedades o comportamientos de un fenómeno o situación, es decir, busca proporcionar una imagen clara y objetiva de un fenómeno específico.

5.5. Diseño de la Investigación

La investigación es:

Longitudinal. Implica la recopilación de datos de una muestra o grupo de participantes a lo largo de un período extendido de tiempo. A diferencia del diseño transversal que recolecta datos en un solo punto en el tiempo, el diseño longitudinal permite observar y medir cambios y tendencias a lo largo de un periodo prolongado. Este enfoque proporciona información valiosa sobre el desarrollo, la estabilidad y los cambios en las variables de interés.

5.6. Población

La población hace referencia al estudio de un grupo específico de casos que cumple con ciertos criterios y se utiliza previamente para seleccionar la muestra. No se limita solo a las personas,

sino que también puede incluir animales, objetos, organizaciones, instituciones. Para estos casos, se puede utilizar el término "universo de estudio" (Arias-Gómez et al., 2016), por lo que la presente investigación tiene como población central a los expertos en el área del Derecho Penal y violencia de género, con la finalidad de que se pueda tener un sustento en su conocimiento y manejo de la normativa penal y a la población en general que puede verse afectada diariamente dentro de esta problemática.

5.7. Muestra

El criterio de selección se basó en el diario vivir de las personas al usar espacios o transportes públicos.

5.8. Técnicas:

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utiliza en la investigación serán las siguientes:

5.8.1. Encuesta

Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 20 encuestas.

5.8.2. Entrevista

Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

5.9. Herramientas

Dispositivo móvil, computador y encuestas digitales.

5.10. Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, leyes.

6. Resultados

6.1. Resultados de Entrevistas

1. **Entrevistados:** Especialistas en materia penal y en fiscalía.
2. **Fiabilidad:** Personas con más de 5 años de experiencia en el ámbito legal.

Preguntas	Entrevistado 1 Agb. Erick Inchiglema - Libre ejercicio	Entrevistado 2 Ms. Esteban Cruz - Libre ejercicio	Entrevistado 3 Abg. María J. Burbano - Libre ejercicio	Entrevistado 4 Ms. Darwin Jaramillo - Agente Fiscal	Entrevistado 5 Ms. Jessica Carvajal- Especialista en Violencia de Género	Análisis e interpretación
1. Dentro de su experticia considera ¿qué se debe tipificar el abuso sexual callejero?	Efectivamente, o sea, dentro de todo lo que hemos podido analizar, el derecho tiene un parámetro muy extenso, todo lo	Revisando el tipo penal al que haces mención. Si bien yo soy contrario a cualquier tipo de expansionismo, sí entiendo el hecho de que existen	Si, ya que el abuso sexual violenta y vulnera los derechos de las personas que lo reciben, normalmente este abuso es dirigido	El abuso sexual callejero es una forma de violencia sexual que ocurre en espacios públicos, como calles, parques o transporte	Completamente. De hecho, en el 2017 hubo una campaña que promovía esta iniciativa como primero una	Es factible tipificar el abuso sexual callejero puesto que los especialistas lo determinan como un primer acercamiento para una legislación clara que sea efectiva y que se pueda llenar los vacíos legales que existen en la actualidad.

	<p>que es abuso, violaciones, sin embargo, llega hasta un límite y que es del abuso callejero. Mismo por el cual muchas de las personas pueden llegar a sufrir, pueden llegar a tener este conflicto de intentar como defenderse dentro de los espacios públicos, intentando acusar un abuso</p>	<p>algunos vacíos todavía en implementación de tipos penales necesarios en pleno siglo XXI. El tema que tú propones, por ejemplo, no es algo que esté legislado y muchas veces resulta un reto al momento del juzgamiento</p>	<p>hacia las mujeres y el que no se encuentre tipificado ocasiona que las personas que realizan estos actos de violencia lo normalicen y como consecuencia ocasiona un incremento en los casos, pero si saben que van a tener una sanción muchos de ellos evitarían</p>	<p>público. Se refiere a conductas o acciones, físicas o verbales, con connotación sexual y no deseadas, que afectan y/o perturban la vida, dignidad, libertad, integridad física y/o psicológica y/o el libre tránsito de la persona acosada. Estas conductas pueden crear intimidación, hostilidad, degradación,</p>	<p>política pública, que era, bájale al acoso. En el 2017 se implementó esto para los transportes públicos, principalmente para ecovías, troles, en donde se incluso se implementó un protocolo bastante extenso donde se reflejaba la forma en que las personas, mujeres, niños, adolescentes, hombres que se sientan, de alguna forma, intimidados o menoscabados</p>	<p>Además, es viable tipificar el abuso sexual callejero porque así la sociedad tendrá una reducción de conductas inapropiadas y de esta forma se irá creando un ambiente más seguro y respetuoso para la colectividad. Sin embargo, un punto positivo ya que se busca garantizar el respeto y la protección de los derechos, y al evidenciar la existencia de que existe un abuso sexual callejero podemos determinar su gravedad y el impacto social que este conlleva, para lo cual es importante tipificar el abuso sexual callejero ya que se les otorga herramientas legales a</p>
--	--	---	---	--	---	--

	<p>o algo similar, sin embargo, siempre va a llegar el derecho penal hasta un parámetro, hasta un límite en el cual las personas no van a poder tener una solución favorable dentro de su propio criterio.</p>		<p>realizar estos actos.</p>	<p>humillación y/o un ambiente ofensivo. El abuso sexual callejero puede incluir comentarios obscenos, silbidos, gestos inapropiados o tocamientos no consentidos.</p> <p>En cuanto a la tipificación del abuso sexual callejero, en algunos países como el Perú existen leyes que abordan específicamente</p>	<p>con este tema de actos de naturaleza sexual, pues podían justamente, habían puntos de información o incluso se mandaban mensajes de texto para informar estos acontecimientos y pues que Fiscalía tome las medidas. Sin embargo, el problema surgía en aquello porque no había en Fiscalía la oportunidad de seguir con el caso, porque todo esto</p>	<p>las víctimas y así poder buscar justicia.</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. (Humala Tasso, 2015, #)</p> <p>En América Latina ya se han tomado las respectivas acciones legales, como podemos evidenciar en la Ley Nro. 30314 de Perú, la cual ampara la integridad de las personas y la seguridad dentro de los espacios públicos, tomando así</p>
--	--	--	------------------------------	--	--	--

				<p>esta problemática. En nuestro país hoy por hoy la conducta típica, antijurídica y culpable en la que subsume un abuso sexual callejero se encuentra tipificada en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, norma en la que se indica que aquella persona que en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o le obligue a</p>	<p>recae a un problema de un tipo penal. Finalmente, las iniciativas y campañas públicas se quedan en una mera expectativa, porque finalmente, dentro del derecho penal, el tema del principio de legalidad nos manda que no va a haber una conducta sin una ley previa que esté sancionada, además. Entonces una conducta que esté tipificada</p>	<p>en cuenta las acciones no sólo para sancionar sino, para prevenir este tipo de conductas en la sociedad.</p>
--	--	--	--	--	--	---

				<p>ejecutar por sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, es objeto de una pena privativa de libertad, por lo tanto es necesario desde mi experiencia indicar que el abuso sexual callejero en la normalidad de nuestro diario quehacer jurídico se subsumiría</p>	<p>previamente. Y resulta que el 170 del COIB respecto del abuso sexual explica un cierto tipo de abuso, pero con materialidad directa, y no un abuso como sería el callejero, como, por ejemplo, lo que solemos ver que muchas personas tienen actos de naturaleza fatal, tal vez para sí mismas, pero que terminan incomodando al resto de personas y terminan afectando</p>	
--	--	--	--	---	--	--

				<p>dentro de este tipo penal. Es importante destacar que, si bien la tipificación del abuso sexual en el marco legal actual ecuatoriano puede abarcar ciertas conductas, algunas veces argumentan que las acciones del ser humano han evolucionado y que nos encontramos en una nueva realidad en la que los aspectos de</p>	<p>y eso tendríamos que ver incluso ser un estudio de cómo se afecta aquí el bien jurídico protegido del tema de la integridad sexual. Entonces, es necesario porque terminan siendo actos que terminan perjudicando, vulnerando a los bienes jurídicos protegidos de la colectividad de las personas que se sientan afectadas aquí. Entonces, considero que es</p>	
--	--	--	--	--	---	--

				<p>naturaleza sexual han cambiado sustancialmente. Esto ha llevado a un aumento desmedido de hechos violentos de naturaleza sexual en espacios públicos. Por lo tanto, se plantea la necesidad de actualizar las normas para tipificar nuevas conductas delictivas y abordar de manera más efectiva esta problemática.</p>	<p>necesario incluso para combatir el abuso sexual de manera integral. Es muy limitado el abuso sexual que tenemos hoy por hoy tipificado y sancionado, ya que únicamente nos habla de la persona que, contra la voluntad de otra, le haga o para sí misma o en esa que se practique actos de naturaleza sexual y en ese caso, entonces, el acoso callejero</p>	
--	--	--	--	--	---	--

				<p>Por lo tanto, la necesidad de tipificar el abuso sexual callejero como un tipo penal específico se justifica en la diferencia que existe entre el abuso sexual y el abuso sexual callejero, diferencias que se radica en el contexto en el que ocurren y las características específicas de las conductas involucradas.</p>	<p>tendría que ser que esa persona se me acerque y ya me afecté directamente. Pero tal vez que esta persona, por ejemplo, esté realizando actos de autosatisfacción en el bus o en algún transporte público, no estaría incurriendo en el tipo penal, no adecuará su conducta. Entonces, para poder frenar el acoso y que no</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					quede en una mera campaña, sino que sea algo que pueda ser exigible, irreprochable, debería tipificarse y debería reformarse el artículo 170 del Código Orgánico Internacional.	
2. ¿Qué cambio cree usted que puede ocasionar la tipificación del abuso sexual callejero en nuestro país?	Efectivamente, la tipificación del abuso sexual callejero dentro de nuestro país y más dentro del código orgánico integral penal, serviría bastante desde un punto	La realidad respecto de la imputación de la infracción, lo que da seguridad jurídica al amparo del dispositivo neurálgico 82 de la Constitución y sobre todo con	Con la tipificación del abuso sexual las personas que sufren o han sufrido esta forma de violencia se sentirán más seguras, pues ya saben que pueden denunciar, por	a.- Sensibilización y sensibilización: La tipificación del abuso sexual callejero puede aumentar la concientización y sensibilización	Perfecto, yo no soy partícipe o en este caso de la idea del populismo penal y del expansionismo de empezar a tipificar varios tipos penales. Y tampoco es que obviamente el	Nuestros juristas han determinado una serie de aristas las cuales identifican los factores que van a generar un cambio en Ecuador, mismo en el cual contribuirá a la sociedad, al sistema judicial y a la cultura de nuestro país. Para lo cual las víctimas van a sentirse más seguras al tener un marco legal

	<p>más social. ¿A qué me refiero con un punto social? Al momento de que se tipifica este tipo de conductas, no solo ayudan a tener un mejor criterio del derecho penal, sino ayudan a las personas y a la sociedad a que se enfraquen más en un parámetro interno de protección y de</p>	<p>relación al juzgamiento, tener claridad, claridad en base a qué infracción penal se va a sancionar o va a ser materia de procesamiento</p>	<p>otro lado, la persona que realiza estos actos de violencia va a tomar conciencia y en el mejor de los casos demostrará un cambio de mentalidad y evitará realizarlo a futuro.</p>	<p>sobre este tema en la sociedad ecuatoriana. Al reconocerlo como un delito específico, promueve una mejor comprensión de la gravedad de esta forma de violencia y promueve una cultura de respeto y dignidad para las mujeres en los espacios públicos.</p>	<p>derecho penal sea la respuesta directa o la solución. Sin embargo, en este caso, por la gravedad y por el bien jurídico que se intenta proteger, creería que más que afectar al tema de intentar resolver un problema por la vía penal, que es lo que se entiende por el populismo, todo lo contrario que sería así la vía idónea, porque dentro de las teorías de los bienes jurídicos</p>	<p>que ampara y protege sus derechos. Teniendo en cuenta que se generará un cambio desde la educación y campañas educativas para sensibilizar este delito. Para lo cual al tipificar la norma legal y reformar para poder complementar los vacíos legales, es de suma importancia, pues se generará una sociedad más justa y equitativa que garantice y proteja los derechos y dignidad de todas las personas.</p> <p>En el último año, a partir de la implementación de la herramienta #Bájale al Acoso, ha habido una disminución del 34.5% en los episodios de violencia y/o acoso dentro del</p>
--	--	---	--	---	--	--

	<p>seguridad, al momento de que sólo con la tipificación, sólo mostrándose el artículo dentro del código orgánico integral penal, las personas ya sienten un respaldo, un seguro y una protección dentro de sus derechos.</p>			<p>b.- Proporcionar más protección y apoyo a las víctimas: La clasificación del abuso sexual callejero puede proporcionar más protección y apoyo a las víctimas. Al reconocer legalmente esta forma de violencia, se pueden tomar medidas para</p>	<p>hablamos que justamente el tema de la integridad sexual es uno de los más importantes y, además, uno de los que ya, cómo manejamos nuestra idiosincrasia en sociedad, se ha venido vulnerando bastante. Entonces, creo que el cambio primero sería generar lo que llamamos en derecho penal como la prevención general. ¿Qué quiere decir esto?</p>	<p>transporte público de la ciudad de Quito. (El Universo, 2023)</p> <p>Esta iniciativa no solo ha mejorado la seguridad en el transporte, sino que también ofrece un modelo potencialmente replicable para otras ciudades, siempre que se mantenga un enfoque en la mejora continua y la adaptabilidad.</p>
--	---	--	--	--	--	--

				<p>prevenir y abordar el abuso sexual callejero y brindar apoyo a los afectados. Esto puede incluir implementar políticas de prevención, capacitar a profesionales para brindar apoyo a las víctimas y promover servicios de atención y asistencia.</p>	<p>Mandar un mensaje social a las personas, a las personas, a la sociedad de que se abstengan de cometer este tipo de conductas. Porque claro, una persona que a menudo practica este tipo de conductas o sabe cómo incomoda o te empieza a acosar a alguien de esta forma, sabe que de alguna forma pues, no va a tener una sanción como tal. Entonces, ahí viene</p>	
--	--	--	--	---	--	--

				<p>c.- Cambio cultural y social: La tipificación del abuso sexual callejero puede contribuir al cambio cultural y social en el Ecuador. Al reconocerlo como un delito y tomar medidas para prevenirlo y abordarlo, se envía un mensaje claro: el abuso sexual callejero no es socialmente aceptable. Esto</p>	<p>justamente esta labor y ahí sí estás llamado el derecho penal con justa justificación a que se tipifique y se sancione. Este mensaje social va a generar que la sociedad vea que el acoso callejero ya es parte del acoso sexual como tal y que además se abstenga de cometer este tipo de conductas. Vamos a lograr frenar un poco más este tipo de lesiones porque</p>	
--	--	--	--	---	---	--

				<p>puede ayudar a desafiar las normas y actitudes que perpetúan la violencia de género y promover relaciones más igualitarias y respetuosas entre hombres y mujeres.</p> <p>d.- Prevención y disuasión de conductas delictivas: La</p>	<p>hablamos de que no solamente se transportan personas mayores de edad en los buses, sino que, de hecho, muchas personas, niños, adolescentes, colegiales que salen o se transportan a sus unidades educativas, pueden presenciar. Y eso incluso ya vendría a ser como algo colectivo, que se afecte en sí en colectividad, y que</p>	
--	--	--	--	--	--	--

				<p>tipificación del abuso sexual callejero puede tener un efecto disuasorio sobre los perpetradores. Al establecer sanciones y consecuencias legales claras para estos comportamientos, se envía el mensaje de que dichos comportamientos</p>	<p>termina siendo, de alguna forma, un daño a este tema. Habría que analizar bastante bien, ya en la teoría del bien jurídico protegido, pero de momento creería que tendría un buen resultado y un impacto de abstener ese tipo de conductas porque la persona que tal vez y tal vez haciendo allí un estudio más en enfoque criminológico, la persona que</p>	
--	--	--	--	---	---	--

				<p>no serán tolerados y pueden dar lugar a sanciones legales.</p> <p>he. - Promover la igualdad y el respeto de género: La tipificación del abuso sexual callejero ayuda a promover la igualdad de género y el respeto mutuo en la sociedad. Al reconocer y abordar este tipo</p>	<p>empieza con ese tipo de conductas puede avanzar a un abuso o tal vez a una violación, que ya es el tipo penal más grave, que es justamente ya un acceso carnal directo. Entonces, a veces empieza por este tipo de conductas y debería frenar, porque si no, entonces, en este caso, en un transporte público a la luz del día ya se están cometiendo estos actos y ya es</p>	
--	--	--	--	---	--	--

			<p>de violencia de género, se pueden fomentar cambios culturales y sociales que promuevan relaciones más justas y libres de violencia.</p> <p>En particular, la tipificación del abuso sexual callejero en Ecuador puede contribuir a estos cambios. Sin</p>	<p>un indicio de que podrían cometerse más. Habría que, como digo, hacer un estudio criminológico de quiénes son las personas que tienden a tener estas conductas. Pero, de momento, lo que protege el derecho penal no está enfocado en el actor, en el delito, en el actor, sino más bien en quiénes vamos a proteger. Y considero que, en la</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>embargo, la implementación y eficacia de estas medidas dependerá de factores como la voluntad política, la asignación de recursos y el compromiso social activo en la lucha contra la violencia de género.</p>	<p>colectividad en sí, todos los que se transportan tienen derecho a que se respete justamente esta integridad sexual.</p>	
--	--	--	--	---	--	--

<p>3. ¿Cree que las personas se sientan más seguros de vestirse como deseen en el espacio público tras la tipificación de este delito?</p>	<p>Efectivamente, como le manifesté en la anterior respuesta, si bien las personas al momento de que ya encuentran tipificado este tipo de conducta que sería el abuso sexual callejero, se van a sentir con la protección o respaldo de una normativa, lo cual les va a dar un amplio visto</p>	<p>No, yo creo que para que las personas se sientan más seguras en su forma de vestirse y no sean víctimas de ningún tipo de acoso, sobre todo en el caso de las mujeres, lo que nosotros necesitamos como sociedad es un cambio cultural porque ese tipo de cambios sociales requieren una reforma</p>	<p>La forma de vestir depende mucho de la confianza que se tenga personalmente, es cierto que algunas personas evitan vestirse de manera "provocativa" o evita "llamar la atención" porque en la sociedad, el hombre ha tomado como normal el pensar que la mujer se tiene que vestir para demostrar algo, cuando en</p>	<p>Penalizar el abuso sexual callejero puede tener un impacto positivo en la seguridad que sienten las personas cuando se visten de manera informal en lugares públicos. Al promulgar una ley específica que tipifique como delito dicha conducta, se puede lograr una mayor protección y un sentido de</p>	<p>Completamente. De hecho, sabemos ya que parte de nuestras garantías constitucionales y derechos nos hace que podamos nosotros desarrollarnos libremente, vestarnos libremente y tener este desarrollo en libertad. Y sí se ve menoscabado en este caso, cuando sabemos que en un sector del transporte público vamos a sentirnos</p>	<p>Dentro de la parte jurídica se ha determinado que si se va a generar una seguridad en el estilo de vestimenta de las personas, puesto a que hay factores que influyen en esta para promover la libertad de expresión a través de la vestimenta y aumentar la sensación de seguridad de las personas en espacios públicos, su efectividad depende de varios factores, incluida la implementación efectiva de la legislación y el cambio de actitudes sociales. Además, va a generar una concientización grande a nivel educativo para poder erradicar un poco este tema social que ha generado un</p>
---	--	---	--	---	---	---

	<p>a todos para tener qué tipo de vestimenta ponerse, qué hacer, qué no hacer, cómo salir, qué no salir. Y al fin de cuentas, en el momento de estar tipificado, llevan a tener una protección ellos internamente.</p>	<p>estructural desde el punto de vista de la sociedad misma, no tanto jurídico. Creo que el hecho de que esto se tipifique no va a dar mayor seguridad a las personas en cuanto a su forma de vestir o ser, sino más bien en cuanto a en el evento de que exista la infracción, pues, una claridad con relación a cómo</p>	<p>realidad no es así. Con la tipificación muchas personas se sentirán más confiadas en vestirse, así como también habrá personas que no, ya que la vestimenta también es un tema social, cultural o de religión.</p>	<p>justicia para las víctimas potenciales. Esto puede dar a las personas más confianza para expresarse a través de su forma de vestir sin temor a sufrir acoso o agresión sexual.</p> <p>Sin embargo, es importante señalar que simplemente criminalizar el abuso sexual</p>	<p>más afectadas o más vulneradas que tal vez en un transporte privado. Y la idea es que se sienta con la misma seguridad.</p> <p>Entonces, desde los chiflidos, silbidos o comentarios improprios o comentarios de índole sexual, piropos que mal se les llama, ¿sí? Tratando de justificar un poco del piropo con más bien algo, cuando ya se siente la</p>	<p>impacto social y en muchos parámetros se lo ha normalizado. "Si la pena capital lleva en sí misma una amenaza potencial que tiene una influencia constríñete en la conducta humana, podemos suponer que cuanto mayor sea la amenaza más efectiva será esta influencia" (Martin, 2020, #)</p> <p>La efectividad de la pena capital como disuasorio depende no solo de la severidad del castigo, sino también de la certeza y celeridad del mismo, la percepción pública de justicia, y la naturaleza del comportamiento delictivo. La evidencia empírica no respalda</p>
--	--	--	---	--	---	--

		<p>vas en procesamiento</p>		<p>callejero no resolverá completamente el problema. También se necesitan medidas de educación y sensibilización para cambiar las actitudes y comportamientos culturales que perpetúan esa violencia. Además, se necesita un enfoque integral que incluya la implementación</p>	<p>tendencia sexual o el carácter sexual en el comentario de alguna persona, peor aun cuando hay gestos o cuando hay, si por ejemplo, una persona que lleva una minifalda y ni siquiera minifalda, digamos una colegiala, preocupémonos un poco más por esto. Una colegiala que esté con la falda del uniforme, que no esté ni corta ni larga, pero esto le</p>	<p>de manera concluyente que la pena capital sea más efectiva que otras formas de castigo severo. Además, las implicaciones éticas y sociales de su aplicación complican aún más la cuestión de su efectividad disuasoria. Por tanto, una política penal efectiva debe considerar una combinación de factores y enfoques, centrándose en la certeza del castigo y en la implementación de medidas preventivas y rehabilitadoras.</p>
--	--	-----------------------------	--	---	---	--

				<p>adecuada de la ley, la capacitación de los agentes encargados de hacer cumplir la ley y sistemas de apoyo a las víctimas.</p>	<p>atrae un poco sexualmente a esta persona, que termina siendo agresor. Va a generar primero incomodidad y ahí está el acoso, eso básicamente es el acoso. El acoso, como bien digo, en el artículo 170, se lo está limitando únicamente a que se obligue a una persona en contra de su voluntad hacia ella o hacia la otra de ejecutar estos actos de</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>naturaleza sexual. Pero a veces no es necesario ni siquiera el contacto directo y me refiero a que le solicite, sino que más bien si está allí, yo estoy con mi espalda del colegio, tengo 15 años y estoy yendo a mis clases, y una persona, o un ciudadano o una ciudadana, decide masturbarse, viéndome a mí me va a generar bastante inseguridad. Y esa</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					<p>inseguridad, sobre todo, porque ahí no tendría relevancia penal, hasta que, obviamente, pasa ya que yo me siento afectada. Me siento afectada por este tipo de acoso o que la persona se baje en esa parada del bus y me siga y me empieza a piroppear, como digo, mal se dice el piropo, sino más bien me empieza a acosar, porque los piropos que más entienden, de hecho, considero</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>que son ya un tipo de acoso. Entonces, si tengo libertad para vestirme, ¿por qué no tengo libertad para ir tranquila en un transporte público? Entonces, considero que estas modificaciones van a hacer que se genere mucha más seguridad, tanto para hombres como para mujeres. Una seguridad en la que el Estado debería garantizar esta seguridad, y si la</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					vía en este caso es ampliar el tipo penal, habría que hacerlo	
4. ¿Qué modificaciones cree pertinente realizar para poder sancionar este tipo de abuso sexual?	Bueno, refiriéndonos solo dentro del Código Orgánico Integral Penal, si bien a pesar de que se tiene que hacer la tipificación, la reforma al respectivo artículo,	Es necesario y entiendo que por ahí va también tu propuesta de tesis, la implementación del objeto al que estamos haciendo referencia, es decir, de las circunstancias propias constitutivas de la	Se debe implementar medidas preventivas y una constante concientización para poder mitigar este problema, de tal manera que se proteja a estos grupos vulnerables, pues se estaría	La concientización de la ciudadanía respecto a la gravedad de la conducta, el crecimiento abrupto de estas conductas y la voluntad política para legislar una reforma al COIP.	Primero, en este caso respetando siempre nuestros principios del derecho penal tipificados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, tiene que hacerse tal cual con una reforma, ampliar el tipo penal.	Al haber identificado el vacío legal fuerte, el cual ha generado un impacto social muy fuerte, podemos determinar las soluciones a esta problemática como detallar expresamente los actos de naturaleza sexual puesto que en el Art. 13.- Interpretación.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal

	<p>ingresar lo que son las penas, las sanciones económicas, las remuneraciones y todo lo que conlleva esto. Se tendría que también hacer reformas tanto penales, administrativas, hasta reformas a la sociedad internamente, porque es un poco a veces hasta absurdo que se tenga que tipificar dentro</p>	<p>infracción que no se adecúa necesariamente al tipo de abuso sexual sin previa legislación de lo que tú propones</p>	<p>vulnerando el derecho a la integridad personal.</p>		<p>Obviamente, tiene que haber una fundamentación y como decía, por eso es importante hacer un estudio criminológico de qué pasa con estas personas. De ahí ver incluso la importancia y la necesidad de poder tipificar. Porque tal vez, en un principio, un acoso se comete luego en un abuso, se convierte automáticamente en un abuso o tal</p>	<p>se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. (Asamblea, 2014)</p> <p>Podemos determinar que la norma no puede ser interpretativa tal y como lo manifiesta el artículo antes mencionado, por ende la norma debe ser clara y precisa de la misma forma en la que los juzgadores tengan todo en claro y se pueda llevar a cabo una</p>
--	--	--	--	--	---	--

	<p>de un código orgánico integral penal el poder saber cómo me he visto yo, el poder salir a la calle con una vestimenta que yo quiero y poder sentirme seguro.</p> <p>Entonces, muy aparte de todo lo que se encuentra dentro de su análisis respecto del abuso sexual callejero, se pudiera también</p>				<p>vez una violación. Estudiar ese aspecto y también el bien jurídico protegido.</p> <p>Identificar el bien jurídico protegido es importante para el inicio de tipificar, para sancionar y establecer como un delito algo.</p> <p>Entonces, tal vez la integridad sexual, solo mía o de la colectividad de todo el bus. Porque yo asumo que si estoy en un bus y</p>	<p>sentencia justa para este tipo de casos.</p>
--	---	--	--	--	--	---

	<p>realizar como que también es administrativo hacer un poco más de publicidad respecto del abuso sexual callejero, una vez que se encuentre esta modificación, teniendo en consideración que se pueda llegar a realizar, hacer más propaganda, hacer un poco más de contraste</p>				<p>veo a una persona masturbándose tal vez se está masturbando porque ve a una persona en específico, pero le resulta intimidante al resto de mujeres o al resto de hombres como tal. Entonces tendríamos que identificar esto correctamente y partiendo de eso, es la recomendación que puedo hacer para poder un poco ir delimitando el</p>	
--	--	--	--	--	---	--

	con la sociedad respecto de este tema				camino que debe seguirse para tipificar como un nuevo tipo penal, como un agravante constitutivo o como parte de, ¿sí? En este caso, una modificatoria constitutiva del tipo penal también podría ser dentro del artículo 170 o ampliar, no limitar solamente a la persona que, en contra de la voluntad de otra, solicite u obligue, en este caso, a	
--	---------------------------------------	--	--	--	---	--

					realizar un acto de naturaleza sexual y ampliar el tipo penal entendiendo que el acto de naturaleza sexual no debe solamente solicitarse porque si no estamos diciendo que solo si la persona del buzo hace que me dice, por favor, ¿me puede realizar este acto? Hagamos de esto, hagamos de esto y me está proponiendo, sólo eso sería. Y se está dejando de lado	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>este tipo de acoso callejero también. Entonces, creo que tendría que estudiarse eso, pero sobre todo ver la importancia de no caer en el populismo penal. Sin embargo, yo con estas campañas que he visto, de hecho, en este 2023, 2024 actualmente, el actual que está a cargo del municipio de Quito, que es nuestro alcalde,</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					<p>propuso una campaña de la iniciativa que se tuvo en el 2017, Baja del Acoso, ahora se llama Cero acoso y proponen lo mismo de mandar un mensaje, en este caso, del mensaje de texto SMS para poner en conocimiento y pues que se haya este respeto. Con la inauguración del metro, por ejemplo, tenemos otra acogida ya de</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					transporte público mucho más masivo que transporta a varias personas.	
5. ¿Qué recomendación aportaría de su parte a la presente causa?	Bueno, respecto de la presente investigación, desde mi punto de vista es algo que si bien es un tema que muchas personas han intentado involucrarse, han intentado conocer, han intentado buscar la manera de	Me parece que tiene tres ejes fundamentales. El primero, el hecho de encontrar un vacío legal respecto de una infracción penal que es necesario, lo que pasa es que a pesar de que es necesario y es un asunto común, lo codificamos y le normalizamos	Para que se vea un cambio real en la sociedad se debe comenzar desde la educación, implementando charlas que creen conciencia abarcando a todos los grupos etarios, fortalecer campañas en espacios públicos con información	Que al redactar la propuesta de Reforma se debe tener en cuenta que la ley también protege otros bienes jurídicos, como la dignidad de las personas, el derecho al libre desarrollo de la personalidad en la esfera sexual, el	considero que sí va a ser por la vía penal y habría que hacer ese estudio para no recaer en el populismo y que esté bien justificado para que se haga la presente reforma. Creería que incluso debería ampliarse a esto, como digo, porque claro, en el tipo penal nosotros	Las recomendaciones para que se pueda llevar a cabo esta tipificación es iniciar campañas educativas de prevención y educación sexual generando así una base educativa para poder proteger el bien jurídico protegido, además se determinará la gravedad de las sanciones, las cuales se pueden comprender entre: trabajo comunitario, multas altas o penas de cárcel dependiendo las agravantes que estas puedan llegar a ocasionar.

	<p>sobrellevar este tema, es muy interesante que al día de hoy se siga intentando luchar, así sea con una tesis, sea con una pequeña investigación, se sigue intentando buscar ese parámetro, esa defensa, ese derecho de las personas que tienen a poder vestirse como ellos quieren, a poder estar en la</p>	<p>que no sea sancionable, y bueno, me parece algo interesante. Me parece importante también que nos permite establecer límites en cuanto a lo que es el expansionismo, lo que es populismo, lo que es un derecho penal excesivo a aquellas implementaciones normativas que sí son necesarias. No son</p>	<p>relevante sobre la terna.</p>	<p>bienestar psíquico de los menores y su adecuado desarrollo, así como la protección de los incapaces en las agresiones sexuales, además, se debe proteger a las personas en situación de especial vulnerabilidad, como menores de edad, personas</p>	<p>tendríamos que establecer todas las conductas que podrían entenderse como acoso, para que no exista el límite como tal. Obviamente tiene que estar especificado, porque para eso tenemos la tipicidad dentro de la teoría del delito, justamente adecuar la conducta del sujeto al tipo penal. Si ese tipo penal no redacta este acoso callejero, entonces</p>	<p>También al tipificar esta norma y llenar los vacíos legales que existen se generará protección a las víctimas.</p> <p>Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (Asamblea, 2008, #)</p>
--	--	---	----------------------------------	--	---	--

	<p>calle como ellos quisieran, a poder tener su punto de vista, su personalidad, tal y cual son. Porque hay muchas personas que no pueden salir a la calle por sus propias creencias, religiones, culturas, ideologías, por el mismo hecho de que no saben qué les van a decir las</p>	<p>necesarias, por ejemplo, a mi criterio algunas que se establecieron en la consulta popular y que en su lugar quizás el mayor resultado hubiese podido tenerlo tuyo. Y finalmente considero que el eje propuesto más a fondo desde el tema es que hace referencia a que necesitamos un cambio cultural, un cambio social</p>		<p>con discapacidad, y mujeres en relaciones de afectividad, entre otros, de tal suerte que se distinga sustancialmente del delito ya tipificado como abuso sexual.</p>	<p>no lo voy a poder sancionar nunca. Y una sanción administrativa tampoco es la solución, considero yo, con todo el tipo de acoso que tenemos actualmente en el transporte público, en la calle y en muchos lugares más, además. De hecho, esos dos delitos que generalmente se cometen en la clandestinidad por su naturaleza</p>	<p>Es así que esta tipificación asegurará el derecho a la seguridad social el cual el Estado debe garantizar, para una convivencia que contemple armonía y paz para la sociedad.</p>
--	--	--	--	---	---	--

	<p>personas, cómo les van a tratar las personas, si es que alguien puede venir y por salir pongo un ejemplo en una minifalda, en un escote, o lo que sea que alguien pueda sentirse intimidada, que pueda sentirse acosada, vulnerada o cualquier tipo de acto sexual que ella pueda considerarse</p>	<p>para que ya no sea necesario tipificar, sino estar más tranquilos y en libertad</p>			<p>sexual, vemos que este incluso ha rebasado y ya se comete a la luz del día en un transporte público. Entonces, la sugerencia es que se amplíe la redacción del supuesto de hecho del tipo penal, la sanción podría mantenerse o podría hacerse una separación, como digo, una modificatoria dentro del mismo tipo penal y decir si la conducta es</p>	
--	---	--	--	--	--	--

	<p>hacia su persona, por salir con este tipo de vestimenta. Sin embargo, desde mi punto de vista, creo que se va a tener que sí o sí hacer un análisis un poco más profundo dentro de todo para buscar la confort, o sea, buscar un punto de conformidad entre la sociedad, lo que sería la</p>				<p>cometida dentro del transporte público y se cometen los siguientes actos, improprios o palabras que permitan acoso o que tengan carácter sexual, naturaleza sexual, o incluso tocamientos, autosatisfacción, en público peor. Si hay niños, podría ser hasta cómo agravar la pena y poner, por ejemplo, porque en este caso la pena es de 3 a 5 años. ¿Podríamos</p>	
--	---	--	--	--	---	--

	<p>normativa, el derecho penal, hasta los culturistas y todo para poder llegar a un parámetro ideal de modificación dentro de nuestro código.</p>				<p>agravar la pena o podríamos mantenerla o tal vez disminuirla? Sería ya un estudio de, como digo, un estudio criminológico profundo de cómo vamos a sancionar esto, pero son sugerencias que se pueden manejar. O, por ejemplo, si estaban niños presentes cuando esto pasaba, podría ser ahí que haya más fundamento para que el derecho</p>	
--	---	--	--	--	---	--

					<p>penal busque esta vía de sancionar también este tipo de conductas. Sería un elemento valorativo dentro de la tipicidad objetiva a valorarse, porque sería, a ver, ¿y qué es un acto de naturaleza sexual? Porque decimos lo que tal vez para mí es el acto neurocirujano, para otra persona no. Entonces, ese es el problema, hay que tener bastante</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>cuidado con ese momento que tipificamos y yo recomiendo siempre que en esto tiene que ser lo más específico. El derecho penal, de hecho, la base es del principio de legalidad y no hay crimen ni delito sin ley previa. Entonces, el crimen se entiende por el supuesto, de hecho, y la hipótesis que está redactada debería ser lo más clara posible. ¿Qué</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>sí es acoso callejero y qué no es acoso callejero?</p> <p>Identificarlo y, entonces, tipificar tal cual. De hecho, podríamos incluso hacer un estudio comparado y ver cómo otros países, cómo tipifican esto, y obviamente identificando tal vez la idiosincrasia o la cultura, tal vez países latinoamericanos justamente que tenemos este mismo tipo de</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					<p>pensamiento y, de hecho, a veces el mismo sistema penal acusatorio y demás. Entonces, creo que debería tipificarse, identificarse, que si es el acoso callejero y redactarlo tal cual en la norma para que pueda ser sancionado.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

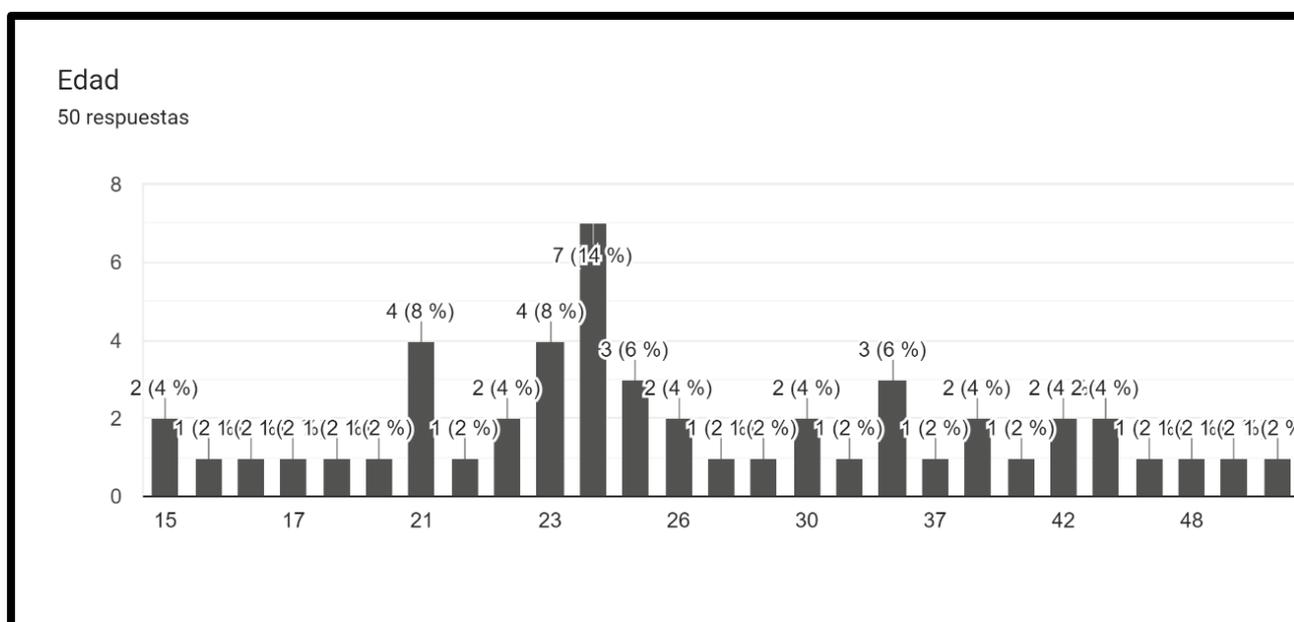
6.2. Resultados de encuestas

La tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de actos de exhibicionismo, masturbación o de índole similares en cualquier espacio público, es una problemática social y jurídica, puesto que involucra a toda la sociedad y de todas las edades, por tal motivo, la encuesta esta realizada a 50 personas de varios rangos de edad y varias profesiones, teniendo en conclusión que esta problemática afecta no solo a mujeres sino también a hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes.

A continuación, se presenta los resultados de las mismas:

1. Edad

Figura Nro. 1



Autor: Elaboración propia.

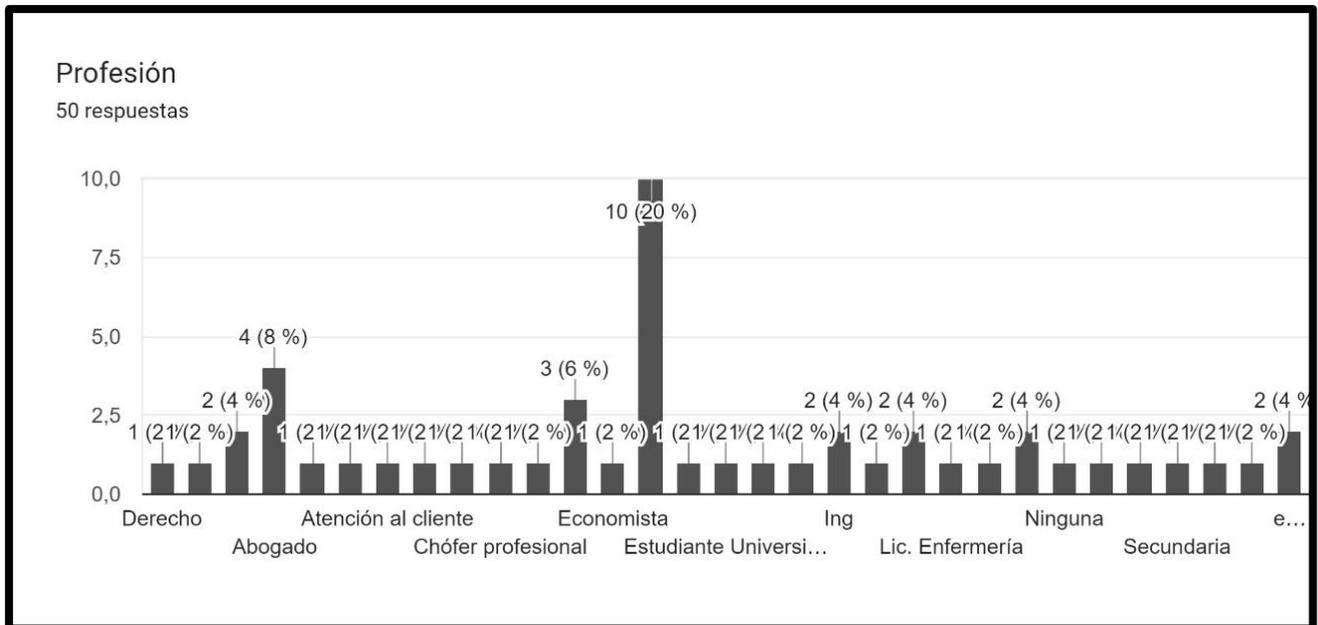
Fuente: Sociedad en general

Interpretación: Dentro de la investigación se ha evidenciado un rango muy amplio de edad, y teniendo en cuenta que la más predominante es de 21 a 26 años de edad, sin embargo, podemos identificar que los rangos de edad van desde los 15 a 17 años y desde los 30 a los 48 años.

Análisis: Se ha evidenciado un rango de edad extenso, el cual va desde los 15 años teniendo en consideración que esta problemática afecta y está poniendo en peligro la sociedad, desde los niños, niñas y adolescentes hasta las personas de más de 40 años, siendo vulneradas así las personas a gran escala.

2. Profesión

Figura Nro. 2



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

Interpretación:

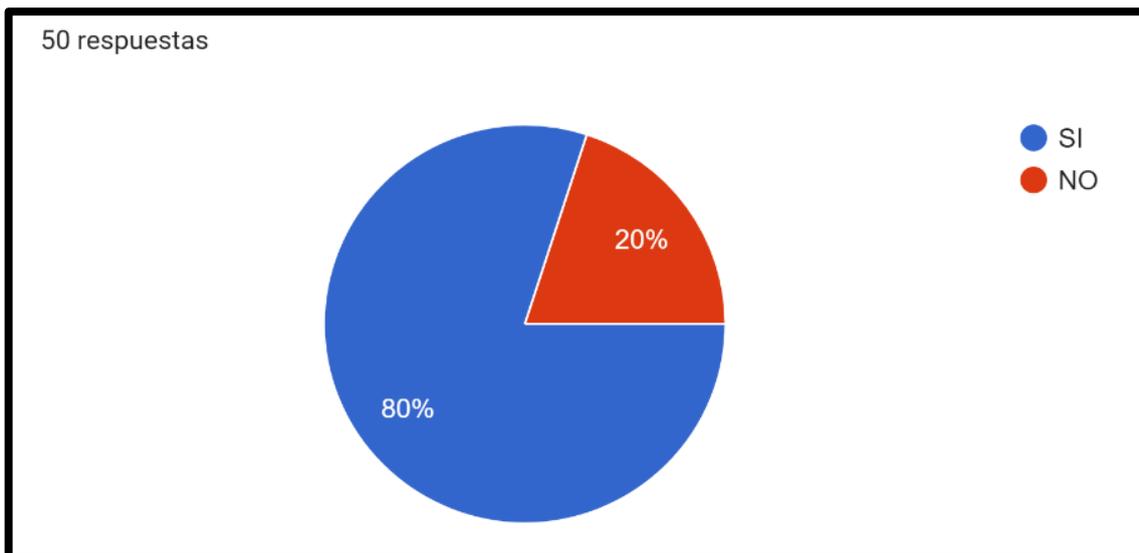
Dentro de la investigación se ha evidenciado varias profesiones como lo son; abogados, estudiantes, periodismo, odontología, contador, economía, ingenieros, militares, licenciados y teniendo en cuenta que la más predominante fue ESTUDIANTES tanto de secundaria y nivel superior con un total de 20%.

Análisis:

Dentro de esta pregunta se ha tomado en consideración la profesión de cada una de las personas encuestadas, ya que con sus respuestas se ha podido corroborar que además de ser un problema social no afecta a un solo rango de especialidad sino a varios, enfocándonos así a que esto afecta a toda la colectividad sin importar sexo, raza, edad, estudios, es un problema social que con las medidas preventivas correspondientes se puede hacer un gran cambio.

3. Esta usted de acuerdo ¿qué se tipifique los actos de morbos, piropos y demás actos de abuso sexual callejero en el Código Orgánico Integral Penal?

Figura Nro. 3



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

Interpretación: Dentro de la investigación se determinó que el 80% está de acuerdo que, si se debe tipificar los actos de morbos, piropos y demás actos de abuso sexual callejero en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo de esta manera un detalle de que más de la mitad de encuestados están de acuerdo con esta investigación.

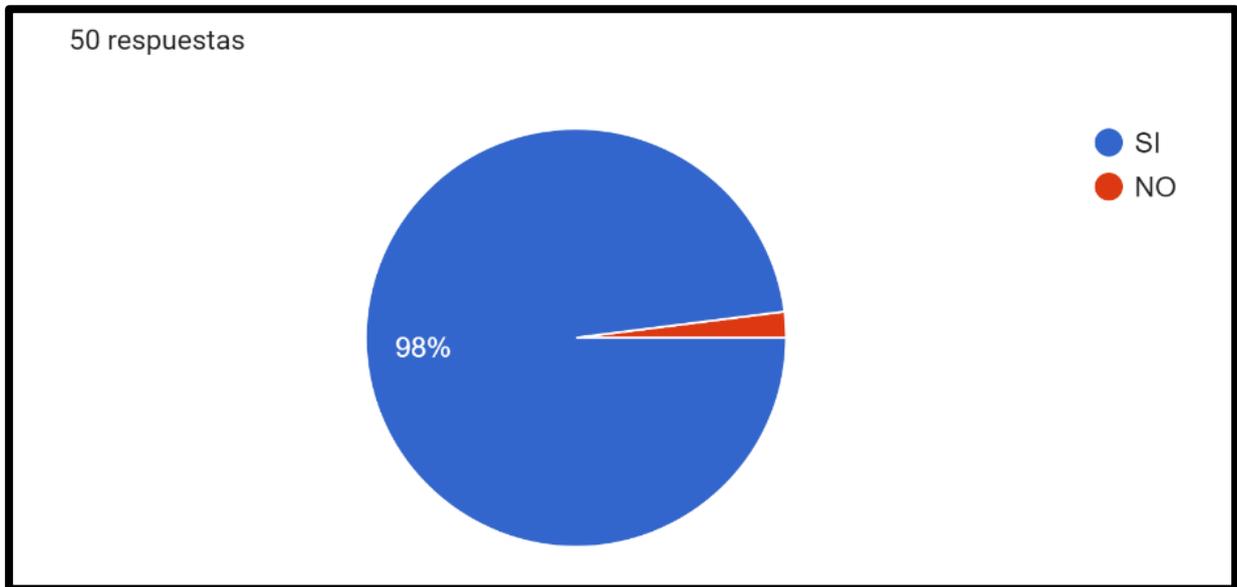
Análisis: En esta pregunta se ha evidenciado el rango de aceptación que va a tener el tipificar a detalle y de forma concreta dentro del Código Orgánico Integral Penal, es decir la viabilidad y la aceptación dentro de la presente investigación para llevarla a cabo puesto que con anterioridad se ha evidenciado que las personas encuestadas tienen la capacidad de debate siendo así una excelente fundamentación para la investigación.

Teniendo en consideración que según “Una persona morbosa es aquella que siente atracción o interés por temas o situaciones consideradas tabú o perturbadoras. **El morbo se caracteriza por una curiosidad insana y una fascinación por lo macabro, lo violento o lo sexualmente explícito.** Estas personas suelen buscar constantemente información o imágenes que despiertan sus emociones negativas, sin importarles el impacto que pueda tener en su bienestar emocional.”

Es decir, las personas que generan este tipo de actitudes, se derivan de un problema psicológico y psiquiátrico, teniendo como antecedentes sus emociones negativas de su pasado, pues en el artículo científico anterior se determinan los estudios realizados los cuales nos permiten llegar a esta conclusión.

4. Está usted de acuerdo ¿Qué se debería de asegurar la libertad de expresión y vestimenta de las personas que circulan en lugares públicos, velando sentirse seguros sin importar su vestimenta?

Figura Nro. 4



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

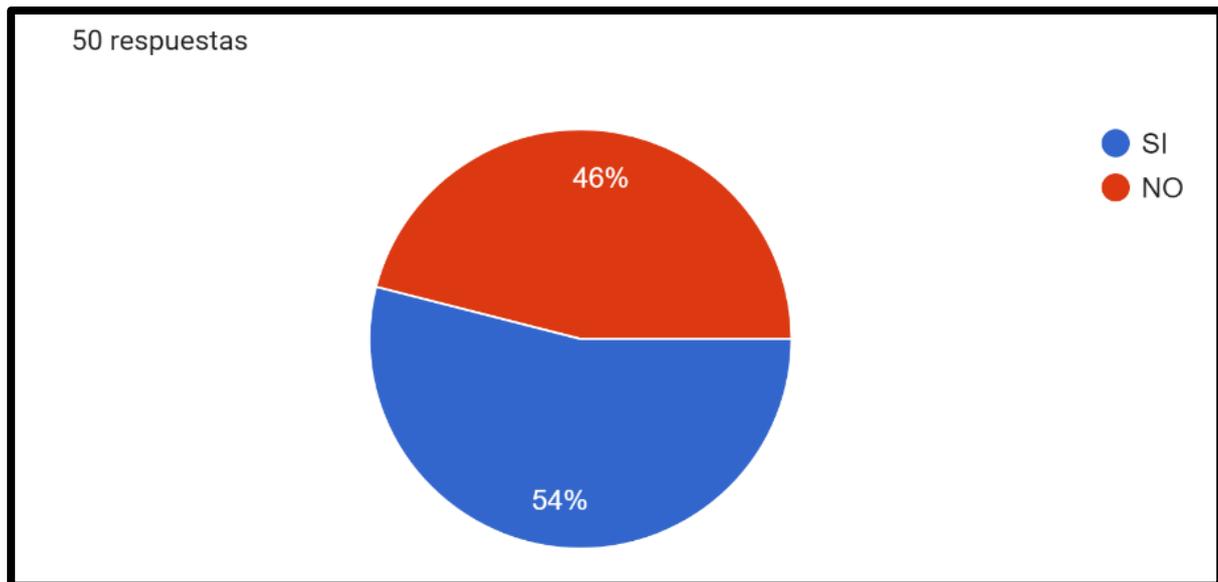
Interpretación: En esta pregunta se ha evidenciado un 98% de aceptación respecto a la seguridad de expresión y vestimenta, teniendo así en consideración que la presente investigación cumple con sus objetivos al tener un gran alcance de aceptación.

Análisis: Podemos evidenciar que es viable y factible dentro de la investigación porque la ciudadanía ha impartido esta respuesta por los antecedentes que se han suscitado o han presenciado en los espacios públicos ya sea contra su persona o en contra de una tercera persona, por lo cual la sociedad está a favor de precautelar la libertad de expresión, el respeto y sobre todo la seguridad integral que la Constitución de la República del Ecuador del 2008 nos ampara a todos los ciudadanos en su “Art. 23.- *Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.*” (Asamblea, 2008).

Por ende, al referir este artículo de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se desprende que todas las personas sin importar la condición tienen derecho a gozar y disfrutar un espacio público tranquilo y en paz y armonía.

5. ¿Ha sufrido de abuso sexual en medios de transporte, así como lo es miradas o cualquier acto de índole sexual por el cual usted sienta vulnerada su integridad?

Figura Nro. 5



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

Interpretación: Dentro de la investigación se ha evidenciado un 54% de sí y un 46% de no teniendo un poco de controversia, puesto que podemos evidenciar que la mayoría de las personas entrevistadas han sido víctimas de un acoso sexual dentro de los medios de transporte según las estadísticas planteadas.

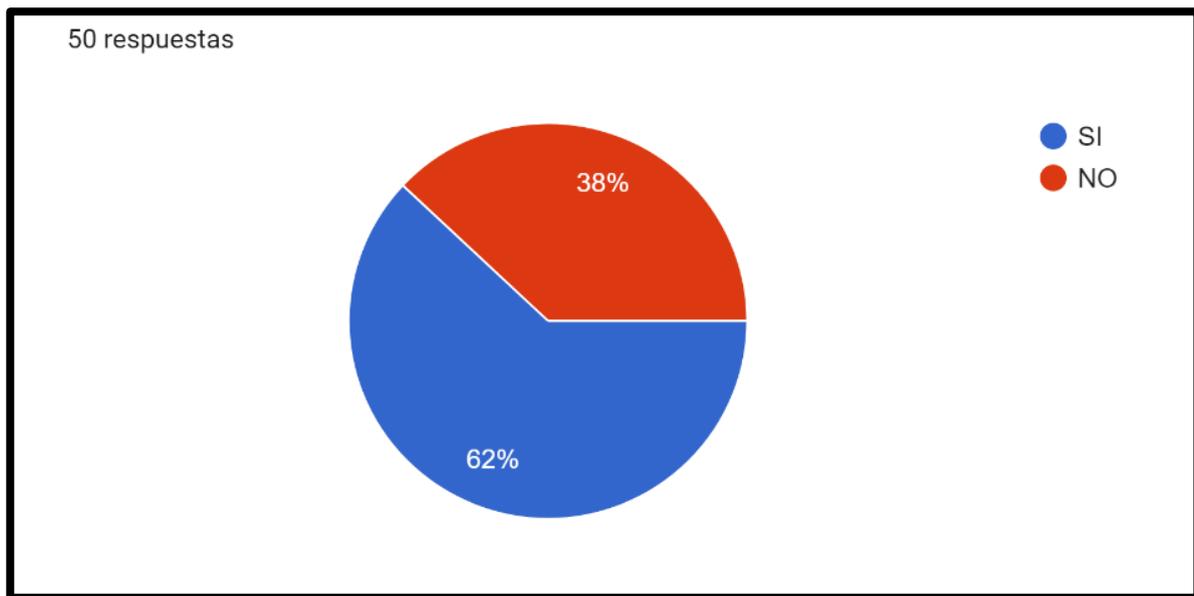
Análisis: El abuso sexual que se puede evidenciar en esta encuesta es el nivel de respuestas por parte de mujeres de varias edades como se lo ha manifestado, por ende, podemos ver que el problema predomina en el sexo femenino, sin desmerecer que también existen hombres que han sufrido este tipo de abuso sexual en sitios públicos.

“El viajar en transporte público de Quito ha generado, a veces, experiencias negativas en ciertas usuarias. Niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas han sido víctimas de acoso sexual en medios masivos.” (El Comercio, 2016).

En este análisis causa asombro e indignación debido a que podemos evidenciar que estamos en un problema social que afecta a más de la mitad de encuestados, teniendo en consideración que se ha manejado estas encuestas de forma parcial, es decir han sido hombres y mujeres, y la mayoría ha sentido una vulneración de sus derechos y un repudio a su integridad física, determinando así que no ha existido una variable legal que ampare sus derechos.

6. ¿Considera que los “piropos” son una forma de abuso sexual?

Figura Nro. 6



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

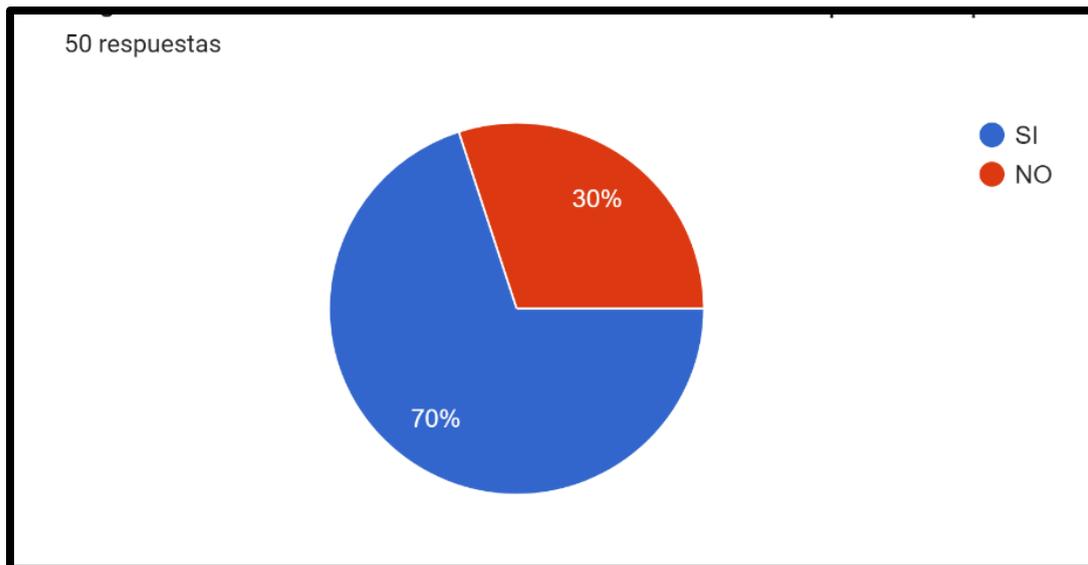
Interpretación: En esta pregunta se puede visualizar el 62% de aceptación a esta pregunta y el 38% de negativa a esta pregunta como lo son los piropos como forma de abuso sexual.

Análisis: Podemos determinar que la mayoría de encuestados si lo interpretan como una naturaleza de índole sexual, sin embargo, esto debe estar tipificado en la norma para poder ser ejecutoriado y poder precautelar la seguridad de las personas que han sido víctimas de estos actos sexuales en los espacios públicos, por ende, esta investigación busca precautelar y generar confianza dentro de la sociedad y convivir en armonía. En fin, “los piropos acabarían deshumanizando a la persona, dañando la integridad moral de las mujeres y clasificándolas, acabando el cuerpo asociado con la vergüenza y la humillación” (Del Prado, 2016).

Por lo expuesto, los piropos como mal o bien se los conoce son una forma de desmerecer a una persona, dañando así su integridad física y causando un daño en la psiquis de las personas afectadas, causando inclusive miedo al salir a las calles.

7. ¿Conoce la situación de abuso sexual en sectores públicos que existe en Ecuador actualmente?

Figura Nro. 7



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

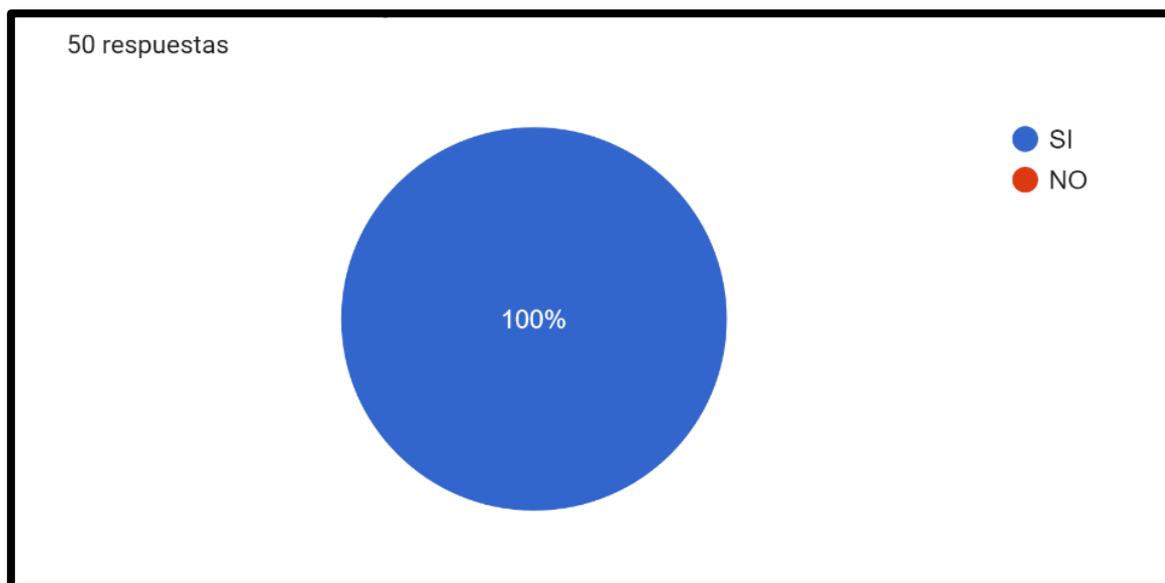
Interpretación: En esta pregunta se puede visualizar que el 70% de aceptación a esta pregunta y el 30% de negativa a esta pregunta, siendo que la población encuestada del Ecuador si conoce la situación de abuso sexual que existe en el sector público.

Análisis: Teniendo en consideración las respuestas se puede determinar que de este porcentaje de la población ecuatoriana tienen conocimiento de la situación respecto del abuso sexual al que diariamente se encuentran sufriendo, sin embargo aún existe un gran porcentaje que no tiene conocimiento de las situaciones que las víctimas se encuentran afrontando en los sectores de libre circulación y si se tuviera un mejor conocimiento de esta situación así sea dentro del círculo familiar sería una ayuda para prevenir el abuso sexual callejero, ya que como lo manifiesta la UNICEF que “la familia tiene un rol clave en la prevención del abuso sexual, siendo el hogar uno de los principales entornos de protección y cuidado para niños y niñas.” (UNICEF, 2018).

Tiene un enfoque social y pertinente el hecho de cómo influye en la vida de las personas acusadas, debido a que uno de los problemas principales puede ser el entorno familiar del que provienen, puesto que hay estudios que establecen que los entornos con familias disfuncionales y hogares en los cuales se ha presenciado abuso o violencia, el patrón familiar se sigue repitiendo y no se ha tomado las respectivas actuaciones psicológicas para evitar estos actos de violencia que se generan.

8. ¿Está de acuerdo que se implementen más seguridad en los espacios públicos para precautelar el abuso sexual callejero?

Figura Nro. 8



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

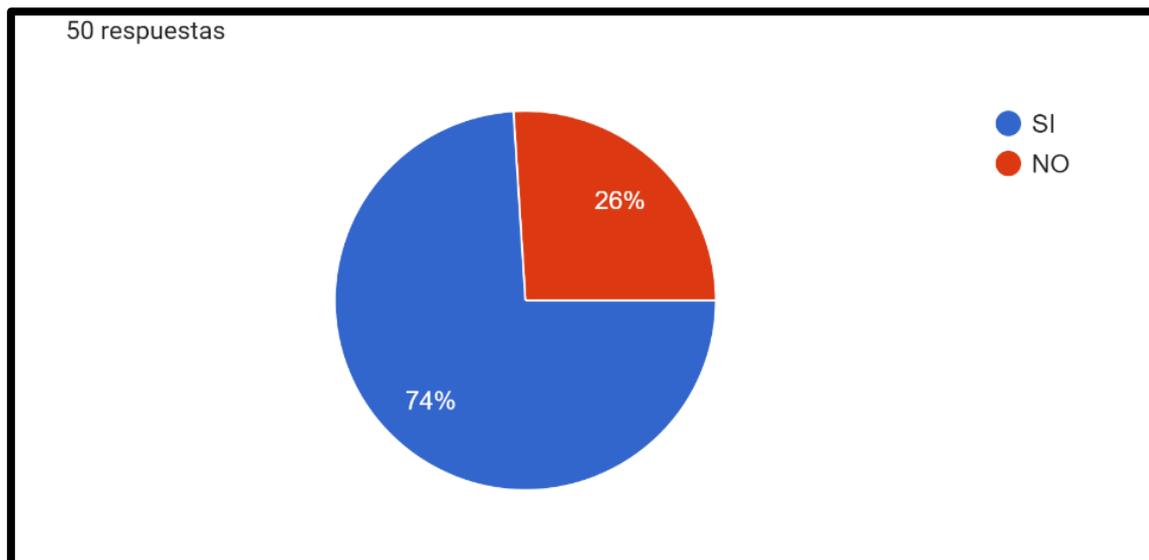
Interpretación: En esta pregunta el 100% de los encuestados están de acuerdo que se implementen más seguridad en los espacios públicos, con la finalidad de que se pueda prevenir el abuso sexual.

Análisis: A pesar de que la ONU, autorizó y aprobó que, en Quito, Ecuador, se aprobó un reglamento local para incluir una disposición específica contra el acoso sexual en los espacios públicos. Esta medida se ha traducido en un descenso del acoso sexual en el ámbito del transporte en la ciudad, y ha servido para aportar información a la estrategia nacional de lucha contra la violencia de género. (ONU, n.d.); y teniendo en cuenta que según la encuesta todas las personas están de acuerdo con que se implemente más seguridad no todos conocen los parámetros a los que se pueden llegar.

Debemos tomar las medidas necesarias para formar medidas de prevención sobre el abuso sexual callejero, tanto en buses, como en centros comerciales, en las calles muy concurridas y que se puede evidenciar un alto índice de estos acontecimientos. Sumado a todo esto, la implementación de medidas educativas.

9. ¿Siente usted o por una tercera persona incomodidad e inseguridad al ir en transporte público en vestido y arreglada?

Figura Nro. 9



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

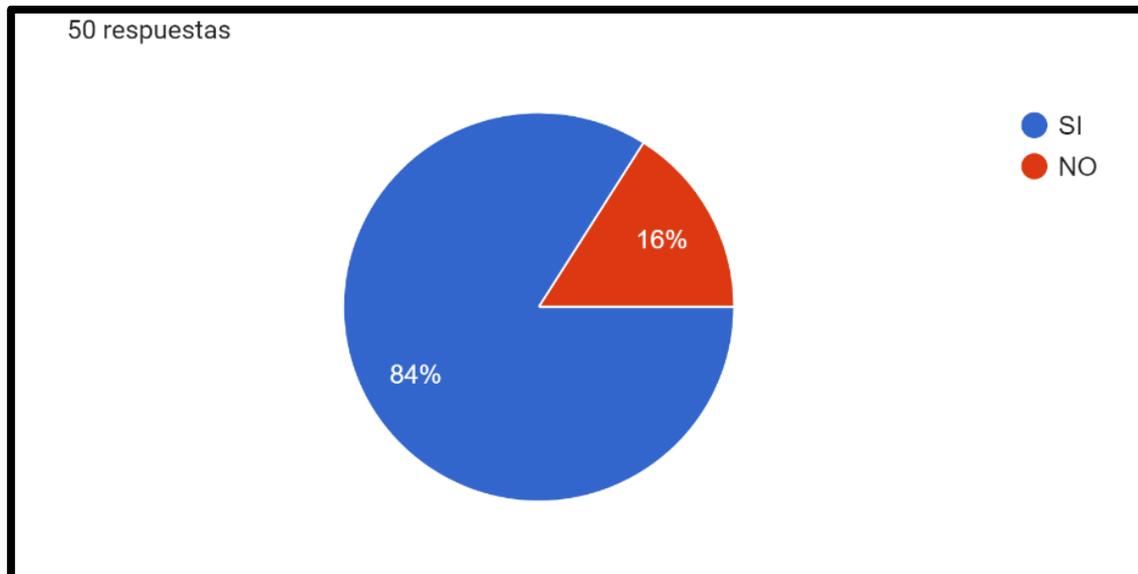
Interpretación: En esta pregunta se puede visualizar que el 74% de aceptación a esta pregunta y el 26% de negativa a esta pregunta, puesto que podemos evidenciar que la mayoría de las personas entrevistadas ha sentido inseguridad en el transporte público o ha visto que ha sufrido un tercero.

Análisis: Como se puede identificar, día a día las personas, en especial del género femenino se encuentran inseguras en el transporte público al no poder usar la vestimenta que deseen sin perjuicio del resto y menos aún sentirse con la seguridad de poder tener una comodidad y tranquilidad al movilizarse en el transporte público. A pesar de las diversas campañas para la prevención tales como: “Cero acosos, es la estrategia que busca erradicar todas las formas de violencia que sufren personas de grupos prioritarios: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas de la comunidad sexogenérica.” (El Universo, 2023).

En Ecuador se han implementado varias estrategias, para evitar estos problemas, sin embargo, no se ha evidenciado un cambio total al respecto, por el mismo hecho que no siempre llegan a tener una sentencia favorable para las víctimas.

10. ¿Alguna vez a presenciado la actuación de morbo en espacios públicos?

Figura Nro. 10



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

Interpretación: En esta pregunta se puede visualizar que el 84% de aceptación a esta pregunta y el 16% de negativa a esta pregunta, puesto que podemos evidenciar que la mayoría de las personas entrevistadas ha presenciado actuaciones de morbo en espacios públicos.

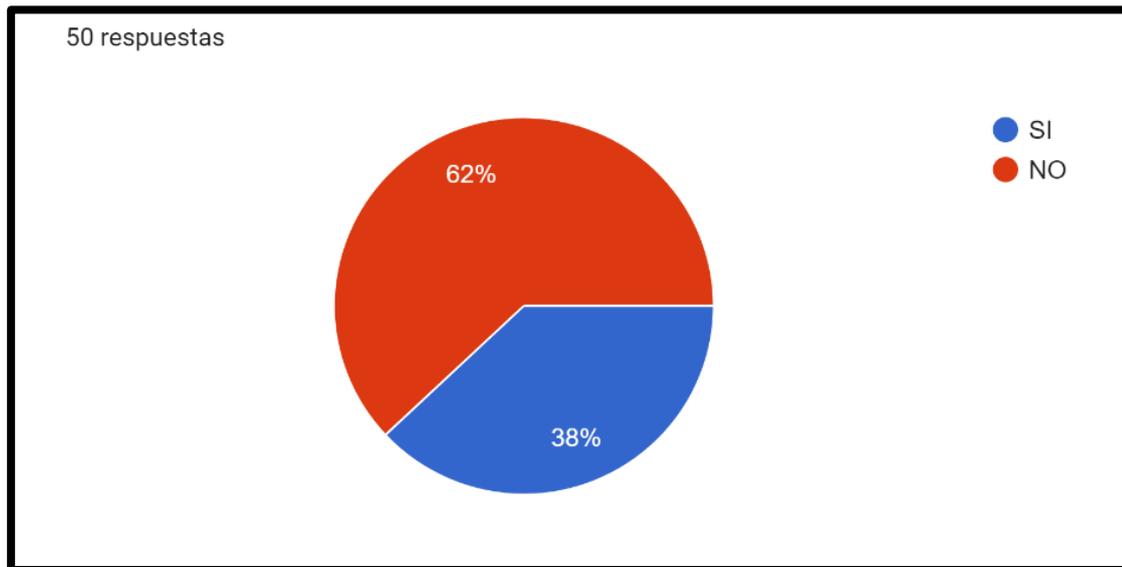
Análisis: Con estas respuestas se denota que ocho de cada diez personas han evidenciado actos de morbos en sectores públicos, demostrando que a pesar de cualquier situación y del lugar público en el que se encuentren las personas no están libre de este tipo de actos, que pueden llegar a ocasionar grandes afectaciones a las víctimas, además de “Como muchos otros problemas que enfrentan las mujeres, el de hostigamiento sexual, aun ahora, no tiene un reconocimiento como problema social ni es asunto de interés público; pues no obstante que existen muchos esfuerzos que demuestran su impacto y frecuencia, así como su tipificación legal, todavía es necesario convencer a la gran mayoría de la población sobre su importancia.” (García & Bedolla, 2022).

Esto nos indica que, a pesar de la evidencia de su impacto y frecuencia, así como de su tipificación legal, todavía es necesario un esfuerzo continuo y concertado para educar y

sensibilizar a la población sobre su importancia. Esto requiere un enfoque multifacético que incluya educación, cambios culturales, y una implementación efectiva de las leyes y políticas existentes. Solo así se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y segura para todas las personas, especialmente las mujeres, que son las más afectadas por este problema.

11. ¿Conoce las medidas necesarias para evitar el abuso sexual en sectores públicos?

Figura Nro. 11



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

Interpretación: En esta pregunta se puede visualizar que el 38% de aceptación a esta pregunta y el 62% de negativa a esta pregunta, puesto que podemos evidenciar que la mayoría no conoce las medidas necesarias para evitar el abuso sexual en sectores públicos.

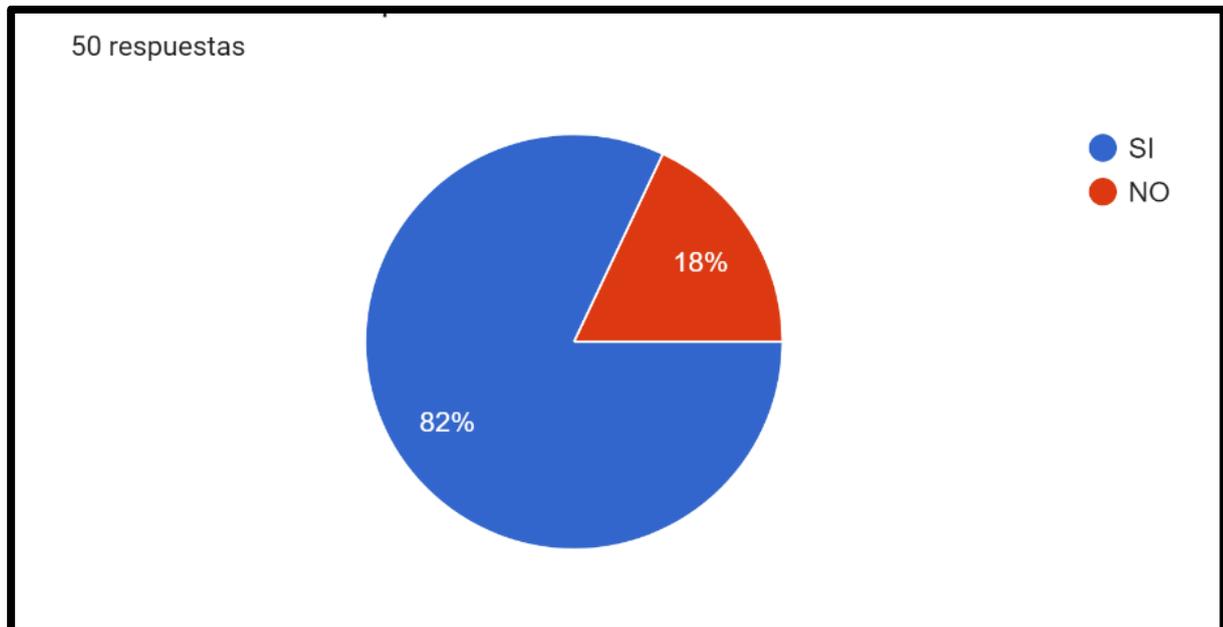
Análisis: La sociedad no conoce las medidas necesarias para poder defenderse, para poder establecer las denuncias correspondientes y es debido a que en la sociedad no se han considerado los vacíos legales, es decir, no se ha evaluado las normativas legales desde un punto de análisis correspondiente.

Es importante e indispensable conocer las medidas necesarias para evitar el abuso sexual en sectores públicos es crucial para la creación de ambientes seguros y protegidos. La educación, la planificación urbana, la legislación, la participación comunitaria y el uso de tecnología son componentes clave en una estrategia integral de prevención. Evaluar y mejorar continuamente el conocimiento público sobre estas medidas, así como abordar los desafíos asociados, es

esencial para reducir la incidencia del abuso sexual y mejorar la calidad de vida en las comunidades.

12. ¿Realizarías la denuncia respectiva por acoso callejero, sabiendo las implicaciones que conlleva el trámite penal?

Figura Nro. 12



Autor: Elaboración propia.

Fuente: Sociedad en general

Interpretación: En esta pregunta se puede visualizar que el 82% de aceptación a esta pregunta y el 18% de negativa a esta pregunta, puesto que podemos evidenciar que las personas no realizaron las denuncias respectivas por acoso callejero.

Análisis: Las personas al ver que se va a tipificar y se va a mejorar la normativa penal están dispuestas a seguir el trámite legal debido a que van a tener la seguridad de sentencias favorables y para la persona acusada, existirán las penas correspondientes a estos actos que día a día afectan a la sociedad.

A pesar de las implicaciones del trámite penal, la denuncia puede ser un paso crucial para buscar justicia, proteger a otros y contribuir a un cambio cultural necesario para erradicar el acoso callejero. Aumentar la confianza en el sistema judicial, proporcionar apoyo adecuado a las víctimas y fomentar una cultura de no tolerancia al acoso son esenciales para que más personas se sientan capacitadas y seguras para denunciar estos incidentes.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

Dentro del proyecto de tesis legalmente aprobado que sirvió como base para la presente tesis de investigación, se fijaron algunos objetivos, uno general y tres específicos, los cuales serán desarrollados y analizados uno por uno en este apartado de la investigación.

7.1.1. Objetivo general

El objetivo general que se ha planteado oportunamente; para el presente trabajo es el siguiente: **“Analizar la carencia y tipificación de la norma legal dentro de la legislación ecuatoriana respecto al abuso sexual callejero en los espacios públicos para así crear la norma enfocada a la misma, tomando en consideración de la normativa legal de otros países como lo es la Ley Nro. 30314 del Estado Perú.”**

El presente objetivo general se lo ha verificado en el trabajo de investigación a través del desarrollo y análisis del Marco Teórico de esta tesis, en la que se realizó la explotación, descripción e investigación del tema a lo largo del marco teórico en donde se aborda temas tales como: el origen del delito de abuso sexual, la integridad e indemnidad sexual como bien jurídico protegido, la pena desde una visión integral, el análisis integral del tipo penal de abuso sexual con todos los elementos que lo componen, actos o conductas que configuran la consumación típica, acto de naturaleza sexual desde una visión integral, comportamientos lascivos, la impunidad e indefensión para la víctima y el abuso sexual en el ámbito social. Así como también se procedió a realizar el análisis e interpretación de normas jurídicas nacionales e internacionales relacionados al objetivo del presente estudio.

7.1.2. Objetivos Específicos

7.1.2.1. Demostrar la obscuridad y la vulneración de la normativa para la prevención y sanción del abuso sexual callejero.

El primer objetivo específico se lo verifica en el desarrollo del presente trabajo en el Marco Teórico, al momento que se plantea que “la integridad e indemnidad sexual como bien jurídico protegido”, por lo que se puede denotar que dentro de nuestras normativas buscan proteger los bienes jurídicos y cómo su incumplimiento impacta negativamente en ellos.

Ya que, para demostrar la obscuridad y la vulneración de la normativa para la prevención y sanción del abuso sexual callejero, es necesario analizar varios factores que evidencian la falta de claridad en la normativa y su incumplimiento. Tales como el

análisis de la normativa existente, la identificación y evaluación de las leyes, siendo que al examinar las leyes nacionales que abordan el abuso sexual callejero, como lo es el Código Orgánico Integral Penal y leyes específicas contra el acoso sexual (las cuales no buscan un enfoque específico respecto del abuso callejero).

Mientras que al tener en consideración la claridad y accesibilidad de la normativa se busca analizar la claridad en la redacción de las leyes. Las normativas deben ser comprensibles para los ciudadanos y las autoridades encargadas de aplicarlas, teniendo una adecuadamente difundidas y accesibles para el público general.

La demostración de la oscuridad y vulneración de la normativa para la prevención y sanción del abuso sexual callejero es un proceso integral que requiere un análisis detallado de las leyes, su aplicación, casos concretos y los factores que contribuyen a su ineficacia. Esta evaluación no solo revela las deficiencias actuales, sino que también proporciona una base para recomendaciones que pueden mejorar la protección de la integridad e indemnidad sexual de las personas en espacios públicos.

Por lo que la claridad y cumplimiento de estas normativas son fundamentales para garantizar que la integridad e indemnidad sexual de las personas estén protegidas. La falta de claridad y la vulneración de estas leyes no solo incrementan los riesgos para las víctimas, sino que también socavan la confianza en el sistema legal y la efectividad de las políticas públicas en proteger a la ciudadanía.

7.1.2.2. Examinar la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, respecto del Art. 170 sobre los actos de exhibicionismo, masturbación o de índole similares en cualquier espacio público.

El segundo objetivo específico se puede evidenciar al momento que se topan dos puntos importantes dentro del Marco Teórico, siendo estos el “Análisis integral del tipo penal de abuso sexual con todos los elementos que lo componen” y la “Interpretación de materia penal, normas y penas”, ya que si bien nuestra carta magna el artículo 66 numeral 3 manifiesta que:

“Artículo 66: La Constitución del Ecuador garantiza a las personas una serie de derechos fundamentales, entre los cuales se incluye el derecho a la integridad personal.”

“Numeral 3: Se garantiza el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Esto incluye la protección contra actos de violencia sexual y acoso.”

Siendo que la misma Constitución se encamina en la protección de los intereses de cada una de las personas que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano, buscando salvaguardar cada uno de los derechos que son invocados a su favor para su protección y salvaguardar una sociedad armónica que se encuentre regida y regulada por las correspondientes normativas.

La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal trabajan en conjunto para proteger la integridad personal de los ciudadanos y garantizar una vida libre de violencia en espacios públicos. Siendo que el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal es una herramienta legal crucial para sancionar los actos de abuso sexual, sin embargo, el mismo no tiene una tipificación amplia respecto de la exhibicionismo y masturbación en espacios públicos, reflejando que existe una falta de compromiso del Estado ecuatoriano con la protección de los derechos fundamentales y la seguridad de sus ciudadanos.

La efectiva aplicación de estas normativas y la sensibilización de la población son esenciales para prevenir y sancionar adecuadamente estos actos, siendo que la misma sociedad es la que se encuentra invocando este tipo de normativas para sancionar a las personas que afecten a la sociedad con conductas que se encuentran sancionadas y tipificadas dentro del Código Orgánico Integral Penal.

7.1.2.3. Generar un menor índice de abuso sexual callejero, con la tipificación adecuada del delito en el Art. 170 del COIP.

Por último, este objetivo se puede evidenciar en el análisis que se realiza un análisis dentro del marco teórico planteado con las temáticas establecidas en el mismo, las cuales son “Legislación Comparada” en la presente investigación, se ha hecho énfasis en la Ley de Perú, y demás se ha abordado la temática respecto a los “Actos De Naturaleza Sexual Desde Una Visión Integral”

En Perú, el abuso sexual callejero está incluido dentro del marco legal de la violencia sexual, conforme a la Ley N° 30364, conocida como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Esta ley se enfoca en tipificar varias formas de violencia de género, incluyendo el acoso sexual callejero, con el objetivo de prevenir y eliminar cualquier forma de afectación que pueda sufrir la sociedad peruana.

Por otro lado, en el contexto ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal es la principal legislación penal que abarca una variedad de delitos de manera integral,

incluyendo el abuso sexual. Sin embargo, dicho código no contiene una tipificación específica del abuso sexual callejero.

En Perú, el abuso sexual callejero se define como cualquier forma de agresión de índole sexual cometida en espacios públicos como calles, parques o transporte público, sin el consentimiento de la víctima. Las sanciones pueden incluir multas, trabajo comunitario u otras medidas, dependiendo de la gravedad del caso y las circunstancias particulares.

Además, se ha evidenciado en la presente investigación que los piropos, ya sea que se consideren inofensivos o perjudiciales, son una forma de menospreciar a una persona, afectando su integridad física y causando daño psicológico a las personas afectadas, incluso generando temor al transitar por espacios públicos. Este problema, junto con otros desafíos que enfrentan las mujeres, como el hostigamiento sexual, aún no se reconoce plenamente como un problema social ni como una preocupación de interés público. A pesar de los esfuerzos significativos que demuestran su impacto y frecuencia, así como su inclusión en la legislación, todavía es necesario persuadir a la mayoría de la población sobre su importancia.

Esto genera la necesidad continua y coordinada de educar y sensibilizar a la población sobre la relevancia del problema. Es necesario buscar un equilibrio entre la legalidad, la sociedad y el entendimiento psicológico, especialmente considerando que en Ecuador existe el Código Orgánico Integral Penal, que incorpora normativas y valores culturales para sensibilizar a la sociedad. Todo esto debe hacerse tras un análisis del impacto en la víctima y las intenciones del agresor.

Desde una perspectiva integral, es fundamental considerar no sólo la tipificación del delito en sí, sino también las medidas complementarias que promuevan la prevención, la sensibilización y la educación. La educación sexual y la concienciación pública juegan un papel crucial en la transformación cultural necesaria para erradicar estas formas de violencia. Países que han adoptado enfoques integrales han observado una reducción en los índices de abuso sexual callejero, gracias a la combinación de legislación adecuada y programas educativos eficaces.

8. Conclusiones

8.1. La tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal y de las normativas conexas, mismas que forman parte de un progreso

legal, social y jurídico siendo que esta tipificación es un paso crucial en la protección de la dignidad y los derechos de las personas que se encuentran en los espacios públicos. Siendo que esta tesis abarca actos de exhibicionismo, masturbación y otros comportamientos de índole similar, que son considerados ofensivos y violatorios de la intimidad y el bienestar de los individuos.

8.2. Además de las políticas y leyes vigentes que han jugado un papel fundamental en la prevención y persecución de estos delitos, reflejando los valores y prioridades de la sociedad. Los factores socioeconómicos y educativos también desempeñan un papel indispensable, afectando tanto las condiciones que pueden predisponer al abuso como las respuestas comunitarias y gubernamentales para abordar este problema.

8.3. Siendo así que la mayor parte de la sociedad ecuatoriana, al igual que muchos otros países, han influido en la percepción y la respuesta hacia el abuso sexual, teniendo en el mayor de los casos una respuesta errada, debiéndose a que sus funciones se focalizan en minimizar o invisibilizar la violencia sexual debido a patrones patriarcales y machistas arraigados a la sociedad. La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Además, la educación y la sensibilización son cruciales para prevenir el abuso sexual. Por lo que el origen del delito de abuso sexual en Ecuador es multifacético y se debe a una combinación de factores históricos, culturales, legales y socioeconómicos.

8.4. Aunque se han hecho avances significativos en términos de legislación y sensibilización, aún queda mucho por hacer para erradicar este problema y proteger a las víctimas y sobre todo para velar por una seguridad pública. El acoso sexual es un fenómeno que puede tener un impacto significativo en la salud mental de las víctimas. Las personas que sufren de acoso sexual experimentan una serie de efectos psicológicos negativos, que pueden ser duraderos y debilitantes. Uno de los efectos más comunes del acoso sexual es el trauma psicológico.

8.5. En conclusión, el abuso sexual callejero es un delito grave que atenta contra la integridad y dignidad de las personas, y su erradicación requiere un enfoque integral y multifacético. Las políticas y leyes vigentes han sido cruciales para prevenir y perseguir estos delitos, reflejando los valores y prioridades de la sociedad ecuatoriana. No obstante, factores

socioeconómicos y educativos también juegan un papel vital, afectando tanto las condiciones que pueden predisponer al abuso como las respuestas comunitarias y gubernamentales.

El arraigo de patrones patriarcales y machistas en la sociedad ha influido en la percepción y respuesta hacia el abuso sexual, con una tendencia a minimizar o invisibilizar la violencia sexual. La sanción penal para quienes cometen actos de abuso sexual, sin penetración, con penas privativas de libertad de tres a cinco años, es un paso hacia la justicia, pero no suficiente por sí solo.

9. Recomendaciones

Una vez expuestas las conclusiones obtenidas en el proceso de elaboración de la tesis, se procede a denotar las siguientes recomendaciones respecto de una estructuración y tipificación del abuso sexual callejero en nuestro territorio ecuatoriano, ya que, en la inclusión de estos actos en el Código Orgánico Integral Penal refuerza el compromiso del Estado en combatir y sancionar comportamientos que afectan la integridad y la seguridad de las personas en espacios públicos. La penalización de estas conductas tiene varios impactos positivos, tales como:

- 9.1. Protección de los Derechos de las Víctimas:** Las víctimas de abuso sexual callejero tuvieran una herramienta legal para denunciar y buscar justicia, lo que puede disuadir a los potenciales agresores.
- 9.2. Conciencia Social:** La tipificación de estos actos pueden aumentar la conciencia pública sobre la gravedad de estos comportamientos y promueve una cultura de respeto y tolerancia cero hacia el abuso sexual en todas sus formas.
- 9.3. Reducción del Abuso Sexual Callejero:** Al sancionar legalmente estos actos, se espera una disminución en la incidencia de tales comportamientos, contribuyendo a la creación de espacios públicos más seguros y respetuosos, en los cuales las personas se puedan sentir seguros y se respeten sus derechos constitucionales.
- 9.4. Apoyo a las Víctimas:** La legislación proporciona un marco para que las víctimas reciban el apoyo necesario, incluyendo asesoramiento y servicios de protección.
- 9.5. Responsabilidad Legal:** Los infractores enfrentarían consecuencias legales claras y concretas; las cuales refuerzan la idea de que el abuso sexual callejero, en cualquier forma, es inaceptable y será castigado por el cometimiento del mismo, ya que se encontraría tipificado y sancionado por Código Orgánico Integral Penal.

Pon ende la tipificación del abuso sexual callejero en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal es una medida importante que refuerza la protección legal contra conductas abusivas en espacios públicos, promueve el respeto y la seguridad, y proporciona un mecanismo claro para la denuncia y sanción de estos actos de los cuales la sociedad se encuentra en un constante sufrimiento y afectación.

10. Bibliografía

- Alonso, E. M. (2012). *La Convención Americana de derechos humanos y su proyección en el derecho Argentino*. Retrieved 2024, from <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/005-anello-integridad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>
- Aranibar, A., & Alonso, G. (2019). *Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal Peruano*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Retrieved 2024, from <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/f365e8be-898d-4c21-94c4-d6a21dc40e98>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Bramont, L. M. (2020). *Interpretación de la ley penal*. Interpretación de la ley penal. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/17301-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68679-1-10-20170502.pdf>
- Camargo, B. (2021, noviembre 05). *El concepto de "acto de naturaleza sexual" en derecho penal*. InDret. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/383801-Text%20de%20l'article-553333-1-10-20210224.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020, Marzo 6). *La CIDH llama a los Estados a adoptar medidas...* CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/051.asp>
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ. (2015, Marzo 26). *LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS*. LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Ficha_Tecnica_Espanol/30314.FTE.pdf

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Diez, J. (2019). *El bien jurídico protegido en un derecho penal garantista*. Retrieved 2024, from file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Packages/5319275A.WhatsAppDesktop_cv1g1gvanyjgm/TempState/DA3AB53009898639E01CB36BFEE50367/DiaInet-EIBienJuridicoProtegidoEnElDerechoPenalGarantista-174728.pdf
- Garza, J. (1997). Elementos para el estudio de la violación sexual. *Salud Pública*, 39(6), 539-545. <https://www.redalyc.org/pdf/106/10639607.pdf>
- Guzmán, J. (2007). *El derecho a la integridad personal* [Centro de Salud Mental y Derecho Humanos, 21.]. Retrieved 2024, from <https://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf>
- Jorge. (2023). *El acoso sexual: una mirada profunda a sus definiciones y su impacto en la salud mental*. El acoso sexual: una mirada profunda a sus definiciones y su impacto en la salud mental. Retrieved 2024, from <https://psicologiamentesalud.com/comprendiendo-el-acoso-sexual-definicion-y-efectos-en-la-salud-mental/>
- Murillo, J. (2020, abril 20). *Vista de Abuso sexual, de conciencia y de poder: hacia una nueva definición*. *Revistas Comillas*. Retrieved June 28, 2024, from <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiacos/article/view/12180/11928>
- Paz M. de la Cuesta, A. (2007). *Tipicidad e imputación objetiva*. Ediciones jurídicas Cuyo. <https://books.google.es/books?id=BZ7xpBKC25wC&lpg=PA7&ots=v7HaUw8jA8&dq=concepto%20de%20tipicidad%20derecho%20penal&lr&hl=es&pg=PA69#v=onepage&q=concepto%20de%20tipicidad%20derecho%20penal&f=false>
- Pérez, E. (2019, julio). Concepto de abuso sexual: contenido y límite mínimo del delito de abusos sexuales. *InDret*, 1(3), 44. <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/01/1475-32019.pdf>
- Ramirez, J., & Vázquez, L. (2021). Comportamiento del delito sexual abuso lascivo en Ciego de Ávila. *Ciego de Ávila*, 1(1), 1-16. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/331-959-1-PB.pdf>

- Ramón, E. (2014, julio 12). Interpretación extensiva y analogía en el derecho penal. *Derecho penal y criminología*, 3(12), 111-164.
http://62.204.194.43/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5010/Interpretacion_extensiva_analogia.pdf
- Sarasola, M., & Von, C. (2011). Una visión integral de la formación del profesorado. *JANO*, 1(1), 10. <https://rieoei.org/RIE/article/view/1574/2624>
- Valencia, E., & Maldonado, L. (2023). ¿Piropo o Acoso Sexual Callejero? Un análisis jurídico con perspectiva de género. *RECIMUNDO*, 218-228.
<file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-PiropoOAcosoSexualCallejeroUnAnalisisJuridicoConPe-8882706.pdf>

11. Anexos

11.1. Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Cuestionario tipo

ÍTEMS DICTÓMICOS

1. Esta usted de acuerdo ¿Qué se tipifique los actos de morbos, piropos y demás actos de abuso sexual callejero en el Código Orgánico Integral Penal?

SI _____ NO _____

2. Esta usted de acuerdo ¿Qué se debería de asegurar la libertad de expresión y vestimenta de las personas que circulen en lugares públicos, velando por la seguridad y que puedan sentirse seguros sin importar su vestimenta?

SI _____ NO _____

3. ¿Ha sufrido de abuso sexual en medios de transporte, así como lo es miradas o cualquier

acto de índole sexual por el cual usted sienta vulnerado su integridad?

SI_____ NO_____

4. ¿Considera que los "piropos" son una forma de abuso sexual?

SI_____ NO_____

5. ¿Conoce la situación de abuso sexual en sectores públicos que existe en Ecuador actualmente?

SI_____ NO_____

6. ¿Está de acuerdo que se implementen más seguridad en los espacios públicos para precautelar el abuso sexual callejero?

SI_____ NO_____

7. ¿Siente usted o por una tercera persona incomodidad e inseguridad al ir en transporte público en vestido y arreglada?

SI_____ NO_____

8. ¿Alguna vez ha presenciado la actuación de morbo en espacios públicos?

SI_____ NO_____

9. ¿Conoce las medidas necesarias para evitar el abuso sexual en sectores públicos?

SI_____ NO_____

10. ¿Realizarías la denuncia respectiva por acoso callejero, sabiendo las implicaciones que conlleva el trámite penal?

SI_____ NO_____

11.2. Entrevistas:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Cuestionario tipo entrevista no estructurada

1. Dentro de su experticia considera ¿qué se debe tipificar el abuso sexual callejero?
2. ¿Qué cambio cree usted que puede ocasionar la tipificación del abuso sexual callejero en nuestro país?
3. ¿Cree que las personas se sientan más seguros de vestirse como deseen en el espacio público tras la tipificación de este delito?
4. ¿Qué modificaciones cree pertinente realizar para poder sancionar este tipo de abuso sexual?
5. Qué recomendación aportaría de su parte a la presente causa?

11.3. Certificado del abstract:



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Unidad de
Educación a
Distancia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICA

Yo, **María José Jara LLangari**, con cédula/pasaporte T752881563, **CERTIFICO** que he revisado y elaborado el abstract de la tesis de grado titulada "la tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo T70 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de actos de exhibicionismo, masturbación o de índole similares en cualquier espacio público" ; presentada por la señorita Allison Lisseth Ruiz Quezada; esto con la finalidad de cumplir con los requisitos administrativos para la futura titulación en la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja.

Declaro que el abstract, escrito en idioma inglés, ha sido redactado conforme a los estándares académicos y de calidad requeridos.

Título de la Tesis: "La tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo T70 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de actos de exhibicionismo, masturbación o de índole similares en cualquier espacio público"

Autor: Allison Lisseth Ruiz Quezada]

Fecha: 31 de julio del 2024

Quito, 31 de julio de 2024.



MARÍA JOSÉ JARA
LLANGARI

María José Jara LLangari
C.C. T752881563
First Certificate in English (FCE)

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinoza"
Casilla letra "S", Sector La Argella - Loja - Ecuador
Telf + (093)- 7259 3550
Mail: direccion.ued@unl.edu.ec

Educamos para **Transformar**